

Secretaría General
para consideración
del Concejo Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

INFORME Nro. 012-PS-2026
Machachi, 20 de abril de 2026

Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente.-

De mi Consideración. –

Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "ESTATUTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-0169-RA; en concordancia con el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico:

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-075-RCM, de fecha 16 de abril de 2026 el Concejo Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2026, por unanimidad de sus miembros, resolvió dar por conocido el Informe Nro. 003-COOPPOT-2026-I, de fecha 09 de abril de 2026, emitido por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, relacionado con el proceso de transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, respecto del predio identificado con la clave catastral Nro. 17035101019007000.
- 1.2. Mediante Memorando Nro. GADMCMC-SECGRAL-2026-128-MI, de fecha 13 de abril de 2026, la Abg. Katerine Baquero, por disposición del señor Alcalde y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 60 literal c) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedió a convocar a sesión ordinaria del Concejo Municipal, a desarrollarse el día 16 de abril de 2026.
- 1.3. Mediante Informe Nro. 003-COOPPOT-2026-I, de fecha 09 de abril de 2026, la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en virtud de la sesión extraordinaria de tal Comisión realizada el 07 de abril de 2026, conjuntamente con las direcciones competentes, resolvió emitir informe favorable respecto del proceso de transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, en relación con el predio identificado con la clave catastral Nro. 17035101019007000; recomendando, en consecuencia, su conocimiento y tratamiento por parte del pleno del Concejo Municipal.



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO
RECIBIDO

RECIBIDO POR: *M. Melu*
FECHA: *20/04/2026* HORA: *08:30*
FIRMA: _____



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA HORA

20 ABR 2026 08:30
Karimo
FIRMA
RECIBIDO



2. BASE LEGAL.-

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- **Art. 226:** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- **Art. 227:** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- **Art. 238:** "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)

- **Artículo 3.- Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
- **Artículo 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
- **Artículo 5.- Principio de calidad.** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

2.3. ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

- **Art. 32.-** Todos los temas que se traten en la sesión del Concejo deben ser resueltos mediante moción de uno de sus integrantes.



Solo cuando no existan todos los documentos o se requiera de informes adicionales, la decisión podrá quedar pendiente hasta recopilarlos; el tema será debatido y resuelto en otra sesión.

3. ANÁLISIS JURÍDICO. -

Con base en los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente previamente señalada, esta Procuraduría Síndica emite el presente **INFORME JURÍDICO**, desarrollando en los siguientes términos:

- 3.1. En primer lugar, corresponde señalar que el proceso de transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aloag, respecto del predio identificado con la clave catastral Nro. 17035101019007000, ha sido previamente objeto de análisis y pronunciamiento por parte de este Departamento Jurídico, conforme se desprende del Informe Nro. 010-PS-2026, de fecha 27 de marzo de 2026. En dicho instrumento se efectuó la valoración jurídica integral del caso, determinándose la procedencia de la transferencia de dominio y estableciéndose el trámite aplicable para su continuidad, así como las acciones necesarias para su perfeccionamiento.
- 3.2. Cabe precisar que la referida transferencia ya había sido dispuesta por el Concejo Municipal mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM; no obstante, tal como se dejó establecido en el citado informe jurídico, para la plena eficacia del acto traslativo de dominio —particularmente en lo relativo a su inscripción en el Registro de la Propiedad— resultaba indispensable la adopción de decisiones complementarias por parte del órgano legislativo cantonal. En virtud de ello, se consideró pertinente emitir un nuevo análisis jurídico orientado a viabilizar dichos actos complementarios, los cuales constituyen requisitos habilitantes para el perfeccionamiento de la transferencia.
- 3.3. Por otra parte, si bien la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en el ámbito de sus competencias, emitió informe favorable respecto de la continuidad del proceso, recomendando el conocimiento del asunto por parte del pleno del Concejo Municipal, es preciso advertir que, en atención a la forma en que fue estructurado el punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria convocada para el 16 de abril de 2026, este fue tratado exclusivamente a nivel de conocimiento. En consecuencia, no se adoptaron decisiones de carácter resolutivo, las cuales, conforme se ha señalado, resultan indispensables para la continuidad del proceso y el adecuado perfeccionamiento de la transferencia de dominio.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

- 3.4.** En este contexto, y una vez que el informe emitido por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial ha sido debidamente puesto en conocimiento del Concejo Municipal, se torna necesario emitir el presente informe jurídico, con el objeto de que sea elevado a consideración del órgano legislativo cantonal bajo un punto específico de análisis y resolución. Lo anterior permitirá que el Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales, adopte las decisiones correspondientes y disponga la ejecución de las acciones complementarias determinadas en el Informe Nro. 010-PS-2026. En este sentido, dichas acciones comprenden, de manera expresa:
- i) la autorización para la suscripción del acuerdo de transferencia de dominio entre los distintos niveles de gobierno involucrados;
 - ii) la disposición para el cambio de categoría jurídica del bien inmueble, de dominio público a dominio privado, en estricta observancia de la normativa aplicable al régimen de bienes públicos; y,
 - iii) la ratificación de la resolución mediante la cual se autorizó la transferencia de dominio bajo la figura de donación.
- 3.5.** Las medidas antes descritas como ya se ha mencionado resultan indispensables para garantizar la validez y eficacia del acto traslativo de dominio, así como su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, asegurando de esta manera el adecuado perfeccionamiento jurídico de la transferencia, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.6.** Finalmente, dentro del presente análisis jurídico, es pertinente señalar que la previsión contenida en el artículo 32, inciso final, de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal no resultaba aplicable al caso en cuestión. En efecto, el supuesto de hecho previsto en dicha disposición se circunscribe a aquellos casos en los que el diferimiento del tratamiento de un punto del orden del día obedece a la falta de informes o a la existencia de documentación incompleta dentro del expediente administrativo tratado en el pleno. No obstante, en el presente caso el proceso contaba con los informes pertinentes, así como con la documentación completa y suficiente para su tratamiento. Por consiguiente, una vez que el punto incorporado en la sesión del Concejo Municipal convocada para el 16 de abril ha sido debidamente conocido por el pleno, la emisión del presente informe jurídico, con el objeto de que el asunto sea sometido a análisis y resolución en una nueva sesión, constituye la vía idónea para asegurar la continuidad del trámite y la adopción oportuna de las decisiones que correspondan por parte del órgano competente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

En mérito de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica concluye y recomienda que el presente informe jurídico sea puesto en tratamiento del Concejo Municipal, bajo un punto de orden del día específico de análisis y resolución, con la finalidad de que dicho órgano de gobierno, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, disponga la ejecución de las acciones complementarias determinadas en el Informe Nro. 010-PS-2026.

Dichas acciones, conforme se ha señalado, resultan indispensables para garantizar la continuidad del proceso y el adecuado perfeccionamiento de la transferencia de dominio del predio identificado con la clave catastral Nro. 17035101019007000, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, en observancia de lo dispuesto en el artículo 414 y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgtr. Israel Alejandro Enriquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



Informe Jurídico	ELABORADO POR:	
	Ab. Edison Torres	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2026-075-RCM
Machachi, 16 de abril de 2026

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no



**Secretaría
General**

DIR. Machochi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Exi: 562
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, mediante memorando Nro. Nro. COOPPOT-005-2026 de 09 de abril de 2026, suscrito por el Tnlgo. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial en el contiene el **"INFORME Nro. 003-COOPPOT-2026-I" respecto al "PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALÓAG, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 170351010101900700"**

Que, el 16 de abril de 2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **"Conocimiento del "INFORME Nro. 003-COOPPOT-2026-I" respecto al "PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALÓAG, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 170351010101900700", suscrito por el Tnlgo. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, mediante memorando Nro. COOPPOT-005-2026 de 09 de abril de 2026"**.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

DAR POR CONOCIDO EL INFORME NÚMERO 003-COPPOT-2026-I RESPECTO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO CENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOAG DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1703-51-0101-0190-0700, SUSCRITO POR EL TECNÓLOGO JORGE CARPIO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REMITIDO MEDIANTE MEMORÁNDUM NÚMERO COPPOT-005-2026 DE 9 DE ABRIL DE 2026.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Firmado por

KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

16/04/2026 17:35

Abg. Katerine Baquero A.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



Secretaría
General

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 562
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Secretaría General, favor para
conocimiento del Concejo Municipal.

Memorando Nro. COOPPOT-005-2026
Machachi, 09 de abril de 2026

PARA: Tnlgo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE: Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO: Entrega del INFORME Nro. 003-COOPPOT-2026-I

El presente tiene como finalidad remitir el INFORME Nro. 003-COOPPOT-2026-I, de 09 de abril de 2026, suscrito por el Tnlgo. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y por la Mgs. María Fernanada Cornejo, Vicepresidenta de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respecto al "Proceso de transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, del predio identificado con clave catastral Nro. 17035101019007000", dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-118-MI, de 30 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Katerine Baquero, Secretaria del Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, para su tratamiento por parte del Concejo Municipal.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Tnlgo. Jorge Carpio

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO
RECIBIDO

RECIBIDO POR: *[Firma]*

FECHA: 9-04-2026 HORA: 14h02

FIRMA: *[Firma]*

RECIBIDO
ALCALDI 09 ABR 2026
FIRMA: *[Firma]*

Adjunto:

- 1. INFORME Nro. 003-COOPPOT-2026-I
- 2. Expediente Original



Seña de
Concejales



INFORME Nro. 003-COOPPOT-2026-I
Machachi, 09 de abril de 2026

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Proceso de transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, del predio identificado con clave catastral Nro. 17035101019007000.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Acta de Sorteo de Notarias para Contratos provenientes del Sector Público N° 202617SCP00183, la dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura con fecha 25 de marzo del 2026, efectuó el sorteo correspondiente a la Donación otorgada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALÓAG. Como resultado de dicho sorteo, el trámite recayó en la NOTARIA Tercera del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha a cargo del Notario ELIANA CALERO NUÑEZ (TITULAR).
- 1.2. Mediante Oficio Nro. 411-GADPRA-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, el señor Franklin Gualotuña Vinuesa, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, solicitó la continuidad del proceso jurídico de donación del predio de propiedad municipal en el cual actualmente funciona dicha entidad parroquial. Para el efecto, adjuntó la documentación habilitante correspondiente, orientada a la formalización del acuerdo interinstitucional y del traspaso de dominio, entendiéndose que, con ello, se manifiesta la conformidad respecto del contenido de los instrumentos puestos en su conocimiento para dicho proceso.
- 1.3. Mediante Oficio Nro. 087-PS-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, esta Procuraduría Síndica puso en conocimiento del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag los instrumentos jurídicos que deben ser formalizados para el perfeccionamiento del proceso de traspaso de dominio, a fin de que los mismos sean revisados y, de ser procedente, expresamente aceptados para su ulterior formalización. Dichos instrumentos comprenden el acuerdo correspondiente, así como la minuta de transferencia de dominio.





- 1.4. Mediante Memorando Nro. 322-GADMCM-RPM-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, el Mgs. Edison Ulloa, Registrador de la Propiedad, remitió el Certificado Nro. 8333, a través del cual se verifican las condiciones registrales del bien inmueble, constatándose que no existen gravámenes ni limitaciones de dominio que afecten o impidan el proceso de transferencia de dominio objeto de la presente tramitación.
- 1.5. Mediante Memorando Nro. 2025-0456-DGAYC, de fecha 21 de julio de 2025, la Mgs. Stefanny Pillajo, Directora de Geomática, Avalúos y Catastros, certifica que el levantamiento topográfico efectuado por la Dirección de Obras Públicas respecto del predio identificado con clave catastral Nro. 1703510101019007000, registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, ubicado en la parroquia de Alóag, se encuentra conforme y ajustado a la cartografía municipal vigente. En tal virtud, con dicho ajuste se han subsanado las inconsistencias técnicas previamente identificadas sobre el inmueble, garantizando así la correspondencia entre la información física y catastral del bien dispuesto para su transferencia.
- 1.6. Mediante Memorando Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-0147-MI, de fecha 15 de mayo de 2025, la Abg. Katerine Baquero, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en atención al requerimiento formulado por esta Procuraduría Síndica, remitió la documentación e información que sustentó y habilitó la decisión adoptada por el Concejo Municipal respecto de la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag.
- 1.7. Una vez emitida la decisión del Concejo Municipal, y con el objeto de dar cumplimiento a la misma —esto es, materializar el traspaso de dominio del predio municipal en el cual funciona el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag—, esta Procuraduría Síndica impulsó las actuaciones administrativas necesarias para su ejecución. En tal virtud, mediante Memorando Nro. 122-PS-REQ-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, se solicitó a las distintas dependencias municipales la realización de acciones de carácter técnico y la emisión de las certificaciones correspondientes que habiliten la continuidad del proceso de transferencia. Dentro de estas actuaciones, se identificó la necesidad de efectuar un ajuste cartográfico, con la finalidad de regularizar y adecuar las dimensiones y áreas del predio a transferirse, garantizando así su correcta delimitación y correspondencia técnica.
- 1.8. Mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado





Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria del jueves 05 de septiembre del 2025, por mayoría, resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- Acoger el Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "Vialidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000, a favor del GAD parroquial de Alóag bajo la figura de donación.

Artículo 2.- Autorizar al señor Alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación. (...)"

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 83.-** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"

- **Art. 226.-** *"Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley".*
- **Art. 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

2.2. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, COOTAD

- **Art. 5.- "Autonomía.** - *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)"*
- **Art. 60.- "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - *Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)*





n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”; (...)

- **Art. 414.- “Patrimonio.** - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

- **Art. 415.- “Clases de bienes.** - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

- **Art. 423.- “Cambio de categoría de bienes.** - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”.

- **Art. 436.- “Autorización de transferencia.** - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”.





- **Art. 460.-“ Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia”.**
- **“DISPOSICION GENERAL QUINTA Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. -**

Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.”

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

- 3.1. En sesión extraordinaria de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, celebrada el martes 07 de abril de 2026, a las 10h30, en la Sala de Concejales, y convocada mediante Memorando Nro. COOPPOT-004-2026, de fecha 06 de abril de 2026, se contó con la asistencia de los señores concejales: Tnlgo. Jorge Carpio, en calidad de Presidente de la Comisión; Mgs. María Fernanda Cornejo, Vicepresidenta de la Comisión; así como de los siguientes funcionarios: Mgtr. Israel Enriquez, Procurador Síndico (E); Abg. Edison Torres, delegado de Procuraduría Síndica; Ing. Diego Loachamín, Director de Obras Públicas; Mgs. Stefanny Pillajo, Directora de Geomática, Avalúos y Catastros; Arq. Alex Calero, delegado de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros; Lcda. Cecilia Quiroz, Directora Administrativa; y Lcda. Norita Maldonado, Secretaria de la Comisión.
- 3.2. Como punto número dos, se realizó el “Análisis y Resolución del MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-118-MI, de 30 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Katerine Baquero, Secretaria del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del cantón Mejía, que contiene la sumilla inserta del señor Alcalde, en el INFORME Nro. 010-PS-2026, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar, Procurador Síndico (E), referente al “Proceso de transferencia de dominio a favor del G.A.D. Parroquial Rural de Alóag, del predio identificado con clave catastral Nro. 17035101019007000”.
- 3.3. Los integrantes de la Comisión, en conjunto con los asistentes, procedieron al análisis de los informes emitidos por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros; el Registro de la Propiedad; y el órgano jurídico competente, de cuyo contenido se desprende la viabilidad técnica y legal del trámite. En tal virtud, esta Comisión recomienda la emisión del informe favorable dentro del proceso de transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado.





Parroquial Rural de Alóag, respecto del bien inmueble identificado con clave catastral Nro. 1703510101019007000.

4. CONCLUSIÓN:

- 4.1. En atención a los informes emitidos por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, el Registro de la Propiedad, así como al Informe Jurídico Nro. 010-PS-2026, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar, Procurador Síndico (E), la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, por **MAYORÍA**, resolvió emitir **INFORME FAVORABLE** al “Proceso de transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, respecto del predio identificado con clave catastral Nro. 1703510101019007000”.

5. RECOMENDACIONES:

En atención a los antecedentes expuestos y en estricto apego a la base legal aplicable, así como al análisis técnico y jurídico debidamente fundamentado, la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en ejercicio de sus atribuciones, resuelve y sugiere lo siguiente:

- 5.1. Solicitar al señor Alcalde poner en conocimiento del Concejo Municipal, el presente informe, acogiendo las recomendaciones de Procuraduría Síndica.
- 5.2. Qué, se ratifique la donación, con base en la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, de fecha 05 de septiembre de 2024, mediante la cual el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2025, resolvió por mayoría lo siguiente:

“Artículo 1.- Acoger el Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la “Validez que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000, a favor del GAD parroquial de Alóag bajo la figura de donación.

Artículo 2.- Autorizar al señor Alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación. (...).”

- 5.3. Qué, en ejercicio de las competencias legales y de conformidad con la normativa vigente aplicable, se autorice el cambio de categoría del predio identificado con clave catastral Nro. 1703510101019007000, con el objeto de viabilizar su





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

transferencia, disponiendo su desafectación del dominio público, al pasar de su condición actual de bien de uso público a bien público de dominio privado.

- 5.4. Qué, se autorice la suscripción del Acuerdo de Transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, respecto del bien inmueble identificado con la clave catastral Nro. 1703510101019007000.

Atentamente,

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE


Mgs. María Fernanda Cornejo
VICEPRESIDENTA


Lcda. Norita Maldonado
SECRETARIA





MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-118-MI

Machachi, 30 de marzo de 2026

PARA: Tnlgo. Jorge Carpio.
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ASUNTO: Entrega del Informe Jurídico N.º 010-PS-2026

De mis consideraciones:

En atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde en el Informe Jurídico N.º 010-PS-2026, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Mgtr. Israel Enríquez, Procurador Síndico (e), referente al "Proceso transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag", cúpleme poner en conocimiento a la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para su respectivo análisis y tratamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SALA DE CONCEJALES

HORA
30 MAR 2026 15h54

RECIBIDO Cristina C
FEJIA

Adjunto:
- Informe Jurídico N.º 010-PS-2026
- Documentos de respaldo



**Secretaría
General**

Secretaría General, favor para conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

INFORME No. 010-PS-2026
Machachi, 27 de marzo de 2026

Inlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL G.A.D MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

De mi Consideración. -

Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-0169-RA; en concordancia con la letra a) del artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico:

1. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante Acta de Sorteo de Notarias para Contratos provenientes del Sector Público N° 202617SCP00183, la dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura con fecha 25 de marzo del 2026, efectuó el sorteo correspondiente a la Donación otorgada por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOAG. Como resultado de dicho sorteo, el trámite recayó en la NOTARIA Tercera del Canton Mejia, Provincia de Pichincha a cargo del Notario ELIANA CALERO NUÑEZ (TITULAR).

1.2. Mediante Oficio Nro. 411-GADPRA-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, el señor Franklin Gualotuña Vinuesa, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, solicitó la continuidad del proceso jurídico de donación del predio de propiedad municipal en el cual actualmente funciona dicha entidad parroquial. Para el efecto, adjuntó la documentación habilitante correspondiente, orientada a la formalización del acuerdo interinstitucional y del traspaso de dominio, entendiéndose que, con ello, se manifiesta la conformidad respecto del contenido de los instrumentos puestos en su conocimiento para dicho proceso.

1.3. Mediante Oficio Nro. 087-PS-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, esta Procuraduría Síndica puso en conocimiento del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag los instrumentos jurídicos que deben ser formalizados para el perfeccionamiento del proceso de traspaso

RECIBIDO
RECEIVED BY: Machachi
FECHA: 27/03/2026 HORA: 08:15
FIRMA: [Firma]

ALCALDIA: 27 MAR 2026 HORA: 16:52
FIRMA: [Firma]



de dominio, a fin de que los mismos sean revisados y, de ser procedente, expresamente aceptados para su ulterior formalización. Dichos instrumentos comprenden el acuerdo correspondiente, así como la minuta de transferencia de dominio.

- 1.4. Mediante Memorando Nro. 322-GADMCM-RPM-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, el Mgs. Edison Ulloa, Registrador de la Propiedad, remitió el Certificado Nro. 8333, a través del cual se verifican las condiciones registrales del bien inmueble, constatándose que no existen gravámenes ni limitaciones de dominio que afecten o impidan el proceso de transferencia de dominio objeto de la presente tramitación.
- 1.5. Mediante Memorando Nro. 2025-0456-DGAYC, de fecha 21 de julio de 2025, la Mgs. Stefanny Pillajo, Directora de Geomática, Avalúos y Catastros, certifica que el levantamiento topográfico efectuado por la Dirección de Obras Públicas respecto del predio identificado con clave catastral Nro. 1703510101019007000, registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, ubicado en la parroquia de Alóag, se encuentra conforme y ajustado a la cartografía municipal vigente. En tal virtud, con dicho ajuste se han subsanado las inconsistencias técnicas previamente identificadas sobre el inmueble, garantizando así la correspondencia entre la información física y catastral del bien dispuesto para su transferencia.
- 1.6. Mediante Memorando Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-0147-MI, de fecha 15 de mayo de 2025, la Abg. Katerine Baquero, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en atención al requerimiento formulado por esta Procuraduría Síndica, remitió la documentación e información que sustentó y habilitó la decisión adoptada por el Concejo Municipal respecto de la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag.
- 1.7. Una vez emitida la decisión del Concejo Municipal, y con el objeto de dar cumplimiento a la misma —esto es, materializar el traspaso de dominio del predio municipal en el cual funciona el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag—, esta Procuraduría Síndica impulsó las actuaciones administrativas necesarias para su ejecución. En tal virtud, mediante Memorando Nro. 122-PS-REQ-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, se solicitó a las distintas dependencias municipales la realización de acciones de carácter técnico y la emisión de las certificaciones correspondientes que habiliten la continuidad del proceso de transferencia. Dentro de estas actuaciones, se identificó la necesidad de efectuar un ajuste cartográfico, con la finalidad de regularizar y adecuar las



dimensiones y áreas del predio a transferirse, garantizando así su correcta delimitación y correspondencia técnica.

- 1.9. Mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, con fecha 05 de septiembre de 2024, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, mediante sesión ordinaria del 05 de septiembre del 2025, por mayoría resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- Acoger el Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "Vialidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000, a favor del GAD parroquial de Alóag bajo la figura de donación.

Artículo 2.- Autorizar al señor Alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación. {...}"

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 83.-** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"

- **Art. 226.-** *"Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley".*
- **Art. 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

2.2. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, COOTAD

- **Art. 5.- "Autonomía.** *- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se*



ejercherà de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)

- **Art. 60.- "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia"; (...)

- **Art. 414.- "Patrimonio.** - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural. (énfasis añadido)

- **Art. 415.- "Clases de bienes.** - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

- **Art. 423.- "Cambio de categoría de bienes.** - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad".

- **Art. 436.- "Autorización de transferencia.** - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los



bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público".

- **Art. 460.-" Forma de los contratos.** - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia".
- **"DISPOSICION GENERAL QUINTA Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales.** -

Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva." (Énfasis añadido)

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente antes señalada, esta **Procuraduría Síndica** procede a realizar el presente **INFORME JURÍDICO** desarrollado en los siguientes términos:

- 3.1. A efectos de un adecuado entendimiento del presente análisis, corresponde dejar expresamente establecido que el razonamiento jurídico que se desarrolla no tiene por objeto estimar la habilitación del proceso de transferencia de dominio del predio en el cual se encuentra emplazada la casa parroquial de la parroquia de Alóag, toda vez que dicha decisión ya ha sido adoptada por el órgano de gobierno municipal mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, de fecha 05 de septiembre de 2024, encontrándose además debidamente sustentada en los criterios previamente emitidos. En consecuencia, el presente análisis se circunscribe exclusivamente a exponer y verificar las actuaciones de carácter administrativo y técnico orientadas al adecuado perfeccionamiento de la referida decisión.
- 3.2. En este mismo sentido, resulta pertinente señalar que la viabilidad jurídica del proceso no se sustenta únicamente en la decisión adoptada por el Concejo Municipal, sino también debe someterse a los presupuestos legales establecidos



en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), particularmente en lo dispuesto en su artículo 414 y en la Disposición General Quinta, los cuales determinan las condiciones que garantizan la legitimidad y legalidad de este tipo de transferencias.

- 3.3.** En virtud de lo expuesto, se deja expresa constancia de que, una vez adoptada la decisión por el órgano legislativo competente, esta Procuraduría Síndica ha procedido a impulsar y coordinar las actuaciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, orientadas al adecuado perfeccionamiento del proceso de transferencia de dominio, las mismas que se detallan a continuación; evidenciándose que la gestión no se ha visto interrumpida durante el período de tramitación, sino que, por el contrario, ha requerido de dichas actuaciones a fin de garantizar la continuidad, regularidad y debida consolidación del proceso.

a. Del ajuste cartográfico.

Como requisito previo para la transferencia, se determinó la necesidad de efectuar los ajustes técnicos y dimensionales del bien inmueble, a fin de garantizar la plena correspondencia entre la realidad física del predio y la información constante en los registros catastrales. En efecto, la escritura de dominio que sustenta la titularidad data del año 1941, cuyas determinaciones técnicas carecen de precisión en cuanto a metraje lineal y delimitación, evidenciándose además discrepancias entre la superficie consignada en el título y la existente en la realidad física.

Frente a esta situación, y en coordinación con las áreas técnicas competentes, se procedió a realizar el correspondiente ajuste con base en el levantamiento topográfico efectuado por la Dirección de Obras Públicas, el cual fue debidamente formalizado mediante Memorando Nro. 2025-0456-DGAYC, de fecha 21 de julio de 2025. En consecuencia, se ha logrado la regularización de las dimensiones y áreas del predio, superando las inconsistencias técnicas previamente identificadas, las cuales podrían haber dificultado o generado contingencias en el ulterior proceso de inscripción registral.

Con la superación de dichas inconsistencias, el referido ajuste se constituye en un requisito habilitante para el proceso de tradición y su posterior inscripción registral; asimismo, permite la correcta individualización y determinación del bien inmueble objeto de transferencia.



b. De los instrumentos previos de traspaso – Acuerdo de transferencia. (Anexo 2)

Otro de los presupuestos exigidos por la normativa vigente para el debido perfeccionamiento del acto registral es la suscripción de un acuerdo interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 414 del COOTAD.

En este sentido, cabe señalar que dicho instrumento ha sido elaborado bajo términos previamente consensuados con el Gobierno Parroquial (Anexo 2), constituyéndose en el mecanismo jurídico que permite dar cumplimiento a la condición legal exigida para el traspaso del bien.

No obstante, para su perfeccionamiento y plena eficacia jurídica, corresponde que el Concejo Municipal autorice su suscripción mediante la respectiva resolución adoptada por el Pleno.

c. Del cambio de categoría del bien.

Finalmente, es necesario considerar que, si bien existe una decisión administrativa que autoriza la transferencia, el bien objeto de la misma mantiene actualmente la categoría de bien de uso público. En tal virtud, y en observancia de los principios que rigen esta clase de bienes —inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad—, resulta jurídicamente indispensable que, de manera previa a su transferencia, se efectúe el correspondiente cambio de categoría jurídica.

Para tal efecto, corresponde que el Concejo Municipal adopte la decisión respectiva, a fin de habilitar jurídicamente la transferencia sin contravenir el régimen aplicable a los bienes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 423 del COOTAD.

- 3.4. En función de lo expuesto, se deja constancia de que las actuaciones administrativas, técnicas y legales requeridas para el debido perfeccionamiento de lo dispuesto por el Concejo Municipal han sido cumplidas de manera íntegra. En tal sentido, se adjunta la documentación de respaldo correspondiente, incluyendo el acuerdo de transferencia y la minuta respectiva, instrumentos que servirán para la formalización definitiva del traspaso de dominio.

Para efectos de sustento y verificación, se incorporan los siguientes anexos documentales:



- **Anexo 1:** Expediente administrativo correspondiente a la tramitación y cumplimiento de la decisión adoptada por el Concejo Municipal, en el cual constan de manera ordenada y cronológica las actuaciones realizadas en cada etapa del proceso, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos para el debido perfeccionamiento de la transferencia de dominio.
 - **Anexo 2:** Proyecto de acuerdo de transferencia, elaborado para su validación y posterior perfeccionamiento.
 - **Anexo 3:** Minuta de transferencia de dominio y documentación habilitante para su registro, incluyendo el respectivo sorteo notarial, cuya tramitación cabe recalcar incidió en los tiempos del proceso.
- 3.5. Finalmente, se deja constancia de que las nuevas decisiones que eventualmente adopte el órgano de gobierno municipal serán incorporadas en los instrumentos correspondientes, a fin de continuar con el perfeccionamiento del proceso; no obstante, en lo sustancial, los aspectos técnicos y jurídicos necesarios se encuentran debidamente consolidados.

4. CONCLUSIONES. –

Conforme al análisis que antecede, esta Procuraduría Síndica concluye lo siguiente:

- 4.1. En primer lugar, se deja expresa constancia de que el presente análisis no tiene por objeto reexaminar la pertinencia ni la viabilidad jurídica del proceso de transferencia de dominio, por cuanto dicha decisión fue previamente adoptada por el Concejo Municipal mediante el acto administrativo correspondiente. En tal virtud, el presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente a evidenciar y respaldar el cumplimiento de las actuaciones administrativas, técnicas y legales orientadas al adecuado perfeccionamiento de dicha decisión.
- 4.2. De la documentación que sustenta el presente análisis se desprende que el proceso ha sido tramitado en estricto apego a los presupuestos legales, administrativos y técnicos exigidos por la normativa aplicable, particularmente aquellos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). En este sentido, se evidencia que la gestión desarrollada no constituye una dilación innecesaria, sino que responde a la ejecución de actuaciones indispensables orientadas a garantizar el cumplimiento



de los requisitos habilitantes para la consolidación jurídica y administrativa del proceso de transferencia de dominio.

- 4.3. Finalmente para el debido perfeccionamiento del traspaso de dominio ya dispuesto por el Concejo Municipal, resulta necesario que dicho órgano de gobierno adopte las decisiones complementarias correspondientes, consistentes en: (i) autorizar la suscripción del acuerdo de transferencia; (ii) aprobar el cambio de categoría jurídica del bien de dominio público a dominio privado, a fin de habilitar su transferencia conforme a derecho; y, en este sentido se debe ratificar la donación previamente aprobada mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, con lo cual se viabilizará la formalización definitiva del proceso.

5. RECOMENDACIÓN. -

Bajo los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Síndica recomienda que el presente informe jurídico, conjuntamente con los documentos que integran el expediente, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a fin de que dicha instancia proceda con su tratamiento correspondiente, permitiendo con ello la culminación del proceso de transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, en observancia de las consideraciones jurídicas expuestas en el presente documento.

Particular que comunico para lo fines legales pertinentes.

Atentamente,

Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar

PROCURADOR SÍNDICO (E)

G.A.D. Municipal del Cantón Mejía



INFORME
JURÍDICO

ELABORADO POR:
Dr. Edison D. Torres P.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

● ANEXO NRO. 1
EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO
TRANSFERENCIA
DE DOMINIO



Procuraduría
Síndica

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec

Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía

Di. Torres
25/10/2025
f



NÚMERO DE TRAMITE:

188779

TRAMITE ENVIADO A:

Alcaldía

NUMERO IDENTIFICACIÓN:

1768098680001

NOMBRES:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOAG

CORREO:

gad_aloag1923@hotmail.com

CIUDAD:

ALÓAG/PICHINCHA/MEJIA

DIRECCIÓN SOLICITANTE:

TOMAS PAZMIÑO S/N Y LUIS PAZMIÑO

TELEFONO SOLICITANTE:

2389876

ASUNTO TRAMITE:

Ayuda con la continuación del proceso jurídico de donación del predio municipal que actualmente funciona el gad parroquial rural de aloag

TIPO TRAMITE:

Solicitud

FECHA DE INGRESO:

2025-10-24 15:12:17

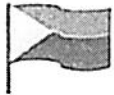
OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIÓN 2:

INGRESADO POR:

RH

1.1



Alóag, 20 de octubre de 2025

OFICIO No. 411-GADPRA-2025

Sr. Tnlgo
Wilson Rodriguez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE MEJIA

*Procuraduría Sindica
Favor Proceder frente a lo pertinente.*

Presente. -

De mis consideraciones:

Reciba un cordial y efusivo saludo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag; y a su vez desearle éxitos en sus delicadas funciones.

La presente tiene como finalidad solicitar de la manera más comedida nos ayude con la continuación del proceso jurídico de donación del predio municipal que actualmente funcional el GAD Parroquial Rural de Alóag.

Por la atención brindada a la presente, me despido con mi más alta consideración y estima.

RECIBIDO
FECHA: 20/10/2025
HORA: 10:05
VIA SINDICA

Atentamente,

FIRMA: *[Signature]*

Sr. Franklin Gualotuña

PRESIDENTE



GAD PARROQUIAL RURAL DE ALÓAG

Anexos:

1. Copia del nombramiento
2. Copia de cedula y papeleta de votación

[Handwritten signature]



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mejía

Oficio Nro. 087-PS-2025
Machachi, 20 de octubre del 2025

Sr. Franklin Fabián Gualotuña Vinuesa
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CUTUGLAGUA
Presente. –

De mis consideraciones

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo y nuestros mejores deseos de éxito en el desempeño de sus funciones, en beneficio del desarrollo de la parroquia de Alóag.


En atención al proceso de transferencia de dominio del predio de propiedad municipal en el que actualmente funciona el GAD Parroquial Rural de Alóag, y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 414 y en la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ponemos en su conocimiento los instrumentos jurídicos elaborados conforme a lo establecido en la citada normativa.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento al traspaso mencionado, solicitamos remitir la documentación actualizada del representante legal, con el propósito de dar continuidad al trámite correspondiente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SINDICO (E)
G.A.D. Municipal del Cantón Mejía

Elaborado por: Dr. Edison D. Torres P.


Franklin Fabián Gualotuña Vinuesa
20 de octubre de 2025

Handwritten notes or markings in the top right corner, possibly including a date or page number.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

MEMORANDO 322-GADMCM-RPM-2025

FECHA: Machachi, 24 de septiembre de 2025

PARA: Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SINDICO (E)

DE: Mgs. Edison Roberto Ulloa Arguello
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

ASUNTO: REMITO CERTIFICADO

En referencia al Oficio No. 223-PS-REQ-2025, 09 de septiembre del 2025, sírvase encontrar adjunto el certificado número 8333, mismo que describe sucintamente la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



EDISON ROBERTO
ULLOA ARGUELLO

Mgs. Edison Roberto Ulloa Arguello
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



REGISTRO SINDICAL
FECHA: 24/09/2025
FIRMA: *[Firma manuscrita]*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Fecha Ingreso (dd-mm-yyyy):

10-09-2025

CRP Nro. 8333

Referencia: reg. prop. 88.1941

El Suscrito Registrador de la Propiedad y Mercantil, vista la petición precedente en forma legal, CERTIFICA: Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN TERRENO Y UN GARAGE CONSTITUIDO EN EL MISMO, UBICADO EN ALOAG,

2.- PROPIETARIO(S):

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN MEJIA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

adquirido mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de este cantón señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita en el Registro de la Propiedad el once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto;

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos no se halla hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar.-

Fecha Elaboración (dd-mm-yyyy hh:mm)

23-09-2025 03:48

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Certificado Nro. 8333

Tiempo de Vigencia: 60 días

Responsable: JESSICA ESTEFANIA CADENA



En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registros, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.



REGISTRADOR
Firmado por: EDISON ROBERTO ULLOA
ARGUELLO
Fecha: 23/09/2025 15:54:28



RESPONSABLE
Firmado por: JESSICA ESTEFANIA CADENA
TIPAN
Fecha: 23/09/2025 15:54:28



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Memorando Nro. 2025-0456-DGAYC
Machachi, 21 de julio de 2025

PARA: MGTR. ISRAEL ENRIQUEZ
PROCURADOR SÍNDICO (E)

DE: MGS. STEFANNY PILLAJO
DIRECTORA DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS

ASUNTO: RESPUESTA AL MEMORANDO No. 122-PS-REQ-2025.

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted con la finalidad de dar atención al MEMORANDO No. 122-PS-REQ-2025 de fecha 13 de mayo del 2025, mediante el cual solicita a esta dependencia: "(...) *el ajuste necesario en la cartografía catastral, regularizando las dimensiones del inmueble en los registros municipales.*"

Al respecto me permito **CERTIFICAR** que: el levantamiento topográfico presentado correspondiente al predio signado con clave 1703510101019007000, catastrado a nombre del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**, ubicado en la Parroquia de Alóag, Cantón Mejía, se *ajusta a la cartografía municipal*. Las diferencias existentes entre las dimensiones y área de la escritura con el plano levantado se encuentran dentro del error técnico permisible de medición.

Es importante indicar que, el plano del levantamiento presentado para el efecto, es de exclusiva responsabilidad del propietario y profesional, quienes serán los responsables de solventar en caso de reclamos por parte de terceros o acudirán a la autoridad legal competente.

Adjunto al presente, sírvase encontrar los planos del levantamiento correspondientes, así como la ficha general de linderos del predio en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Stefanny Pillajo
DIRECTORA DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS
RV



Dirección de
**Geomática, Avalúos
Y Catastros**



RECIBIDA
21 JUL 2025
Dir. Machachi, Palacio Municipal
Jose Mejía E-50 y Simon Bolívar
TEL. 023819250 Ext. 224
www.municipiodemejia.gob.ec

Gobierno Municipal Cantón Mejía

Dirección Geomática, Avalúos y Catastros



FICHA CATASTRAL URBANA

Fecha: 2025-10-02 09:20:56

INFORMACIÓN PREDIAL		IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO		
Nombre o razón social:	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA	
C.I./R.U.C.:	1760003760001	
Estado civil:	SOLTERO	
Fecha de nacimiento:	DESCONOCIDO	
Porcentaje de adquisición:	100.00 %	
DATOS DEL PREDIO		
Clave catastral:	1703510101019007000	
Clave catastral anterior:	5101019007	
Número de Lote:	1	
Zona:	URBANO	
Dirección:	ALOAG, BARRIO SUR, LUIS PASTRÑO	
Nomenclatura:		
SERVICIOS BÁSICOS		
Abastecimiento de agua:	Red Pública	
Alcantarillado:	Red Separada	
Energía Eléctrica:	Tiene Red Pública	
Otros:	Red Telefónica	
DOCUMENTACIÓN LEGAL		
Tipo transferencia:	COMPRA VENTA	
Notaria:	1	
No. Registro:		
Documento legal:		
Fecha inscripción:		
Provincia:	PICHINCHA	
Cantón:	MEJIA	
Fecha celebración:		
DESCRIPCIÓN DE ÁREAS		
Frente:	18.33 m	
Fondo:	21.44 m	
Área terreno gráfico:	342.45 m ²	
Área terreno según escritura:	346.42 m ²	
Área de construcción:	Bloque N: 001 - Área Construcción: 551.11 m	
Área total construcción:	551.11 m	
AVALUO CATASTRAL		
Avalúo terreno:	\$ 25.933.85	
Avalúo construcciones:	\$ 46.541.97	
Avalúo total:	\$ 72.475.82	

FOTOGRAFÍA DE LA VIVIENDA

PROPIETARIO(S)				
N.	Nombre	C.I./R.U.C	%	Principal
1	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA	1760003760001	100.00	SI

NOTAS:

DE LA FICHA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud no es procedente ni legal, que esta Ficha Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar transferencias de dominio, urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del Gobierno Municipal del Cantón Mejía.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS





Se considerará que existe un excedente dentro del área urbana, cuya regularización deberá sujetarse a la "REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE LAS SUPERFICIES DE TERRENO", siempre que el excedente supera el error técnico permisible, el mismo que será de hasta diez por ciento (10%) del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble.

Para el cálculo dentro del área rural de la jurisdicción cantonal, se considerará como error técnico permisible conforme lo siguiente: 0 m² - 100 000 m² (10 has) hasta el 15% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble, 100 001 m² - 500 000 m² (50 has) hasta el 10% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble, y 500 001 m² - en adelante hasta el 5% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.



INFORME GENERAL DE LINDEROS
GAD MUNICIPAL DEL CANTON DE MEJIA
 DIRECCION DE GEOMATICA Y CATASTROS

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION DEL PREDIO			
CLAVE CATASTRAL	1703510101019007000	N.- PREDIO	LOTE CON CONSTRUCCION.
TIPO DE PROPIEDAD	UNIPROPIEDAD	USO	
DIRECCION	TOMAS PAZMIÑO Y LUIS PAZMIÑO		
PARROQUIA/BARRIO	ALOAG - BARRIO SUR	NUMERO DE LOTE	1
ZONIFICACION	AREA URBANA		
IDENTIFICACION DEL TITULAR DE DOMINIO			
N.- PROPIETARIO/S	C.C./PASAPORTE		
1	GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA 1760003760001		
2			
3			
4			
5			
DOCUMENTACION LEGAL			
DOCUMENTO LEGAL	ESCRITURA	TIPO TRANSF.	COMPRA VENTA
NOTARIA	1 JUZGADO	FECHA	
PROVINCIA	PICHINCHA	CANTON	MEJIA
REGISTRO		FECHA DE INSCRIP.	11/7/1941
DATOS TECNICOS DEL PREDIO Y DE EXPROPIACION			
AREAS Y AVALUOS		LINDEROS	
AREAS (m ²)	AVALUOS (dólares)	MORETA CRUZ LUZ ALICIA	DIMENSION (m)
TOTAL TERRENO	342.45	CALLE LUIS PAZMIÑO	20.60
TOTAL CONSTRUCCION	551.11	ANGUETA PASTRANO MARTA	20.30
		MILINGALLI TOCUMBE JOSE MARIO	6.66
		CALLE TOMAS PAZMIÑO	10.05
			16.95
VALOR:		RESPONSABLE	GEOM. RAUL VALLE
OBSERVACIONES: LAS AREAS FUERON CALCULADAS EN BASE A LA CARTOGRAFIA MUNICIPAL EXISTENTE		FECHA: 18/07/2025  STEFANNY PILLAJO PILLAJO CUKA DIRECTORA DE GEOMATICA Y CATASTROS	 D / INICIAS / INFORME GENERAL DE LINDEROS CATASTRO URBANO 2025
		ELABORADO POR:  RAUL ENRIQUE VALLE COLLOPI ASISTENTE DE AVALUOS Y CATASTROS	
PLANO WGS 84 / UTM zone 17S - 2025-07-18 Escala 1:750  TOMAS PAZMIÑO LUIS PAZMIÑO CS VIO			



MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-0147-MI
Machachi, 15 de mayo de 2025

PARA: Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SINDICO (E)

ASUNTO: Copias certificadas

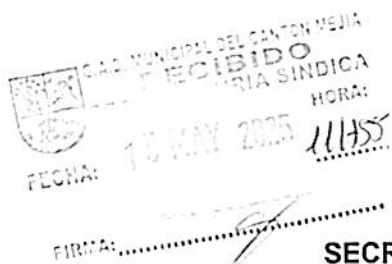
En atención al Memorando No. 122-PS-REQ-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, mediante el cual se solicita a esta Secretaría General la remisión de copias certificadas de los documentos que validan el acto escritural relacionado con la transferencia del bien inmueble identificado con la clave catastral 1703510101019007000, y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Municipal mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, cúmpleme remitir la documentación requerida:


- Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; en seis fojas útiles: 1;2;3;4;5;6
- Informe No. 081-PS-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el Procurador Síndico; en cuatro fojas útiles: 7;8;9;10;
- Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, de fecha 05 de septiembre de 2024; se remite certificación de materialización en 2 fojas útiles: 1;2;

Sin otro particular, lo que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,




Abg. Katefiné Baquero

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



**Secretaría
General**

-4-
Cuentos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

Secretaría General para consideración
del Concejo Municipal.

Memorando Nro. 050-COOPPOT-2024
Machachi, 27 de agosto de 2024

PARA:
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE: MSc. Wilson Castillo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO: Entrega del Informe Nro. 019-COOPPOT-2024-I

El presente tiene como finalidad remitir el Informe Nro. 019-COOPPOT-2024-I de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respecto a la "Viabilidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101900700, a favor del GAD parroquial de Alóag, bajo la figura de donación", para su aprobación por parte del Concejo Municipal, dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-318-MI, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Alexandra Arias, Prosecretaria del Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

23 AGO 2024 16h16

Castillo

Atentamente,

MSc. Wilson Castillo

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Adjunto:

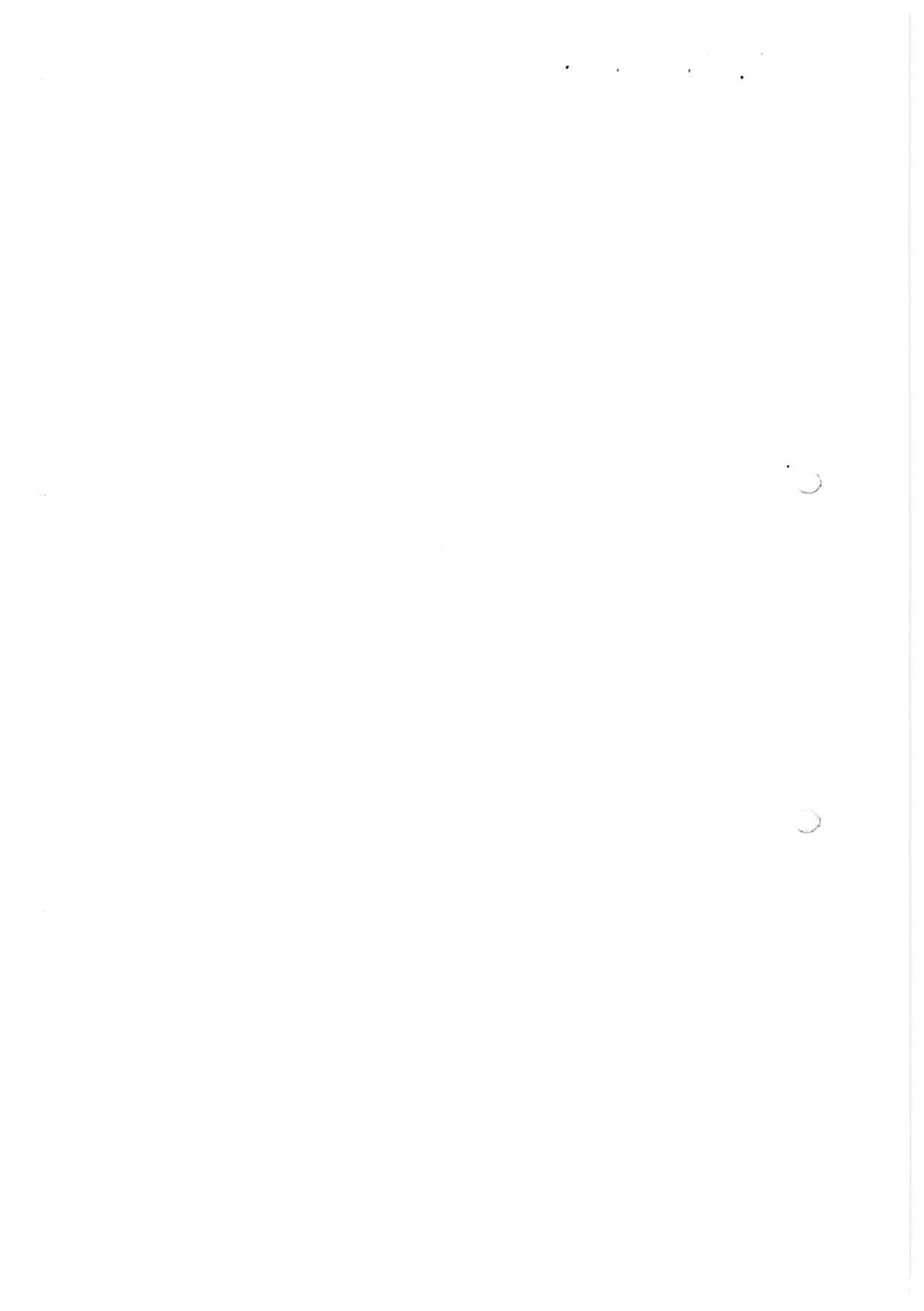
- Informe Nro. 019-COOPPOT-2024-I
- Expediente Original en 24 fojas útiles.



RECIBIDO
Karw
20/08/2024 4:30
M



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
CERTIFICO
ESTILO LEGAL
15 MAY 2025
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA





INFORME Nro. 019-COOPPOT-2024-I
Machachi, 21 de agosto de 2024

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite Nro. 153765 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Sr. Franklin Fabian Gualotuña Vinuesa, en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, solicitó al señor Alcalde lo siguiente:

(...) “En base a este código corresponde al GAD PARROQUIAL Alóag, fundamentar de manera debida su pedido, esto adjuntando documentación que conste el uso adecuado del bien municipal, destinado al funcionamiento del Gobierno Parroquial, así como la documentación que legitime la comparecencia del Sr. Franklin Gualotuña, en calidad de presidente parroquial por lo tanto solicitamos de la manera más especial la transferencia de dominio de la infraestructura municipal al GAD Parroquial Alóag”.

- 1.2. Mediante Memorando Nro. 005-PS-REQ-2024, de fecha 10 de enero de 2024, esta Procuraduría Síndica solicitó a las distintas áreas técnicas lo siguiente:

“DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. - Informe respecto el control y seguimiento de los bienes municipales, bajo su responsabilidad en la administración, utilización, conservación y cuidado de los bienes e inventarios de la entidad, e informar si es procedente o no la transferencia de dominio a favor del GAD parroquial de Alóag, desde el punto de vista administrativo.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. - Informe técnico, sobre el estado actual del bien requerido, a su vez se determine mediante la inspección correspondiente el uso y administración al que se lo está destinado y si existe algún impedimento técnico en relación a lo requerido por el peticionario”.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
15 MAY 2025
SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA



RECEIVED
L. L. L.

3

3



- 1.3. Mediante Memorando Nro. GADMCM-DADM-2024-0376-M, de fecha 08 de marzo de 2024, la Tlga. Carmen Cecilia Quiroz Culquí, remitió al señor Procurador Sindico lo siguiente:

“Al respecto me permito manifestar, que es pertinentes desde el punto de vista administrativo entregar los bienes en mención, siempre y cuando, esta entrega, no contravenga con los informes técnicos-legales que emitan las direcciones competentes, así como las condiciones establecidas en el Reglamento de Bienes del Sector Público”.

- 1.4. Mediante Memorando No. 2023-252-DAYC, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Mgs. Stefanny Pillajo en calidad de Directora de Geomática, Avalúos y Catastros, remitió al señor Procurador Sindico lo siguiente:

“adjunto sírvase encontrar la ficha catastral, ficha general de linderos y la documentación legal existente en los archivos, del predio solicitado con clave catastral Nro. 17035101019007000, registrado a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALZIADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA, ubicado en la parroquia de Alóag-Barrio Sur”

- 1.5. Mediante escritura pública otorgada el 18 de junio de 1941, ante el Notario del cantón Mejía señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita el 11 de julio de 1941, el Gobierno Municipal adquiere el lote de terreno y un garaje construido, ubicado en la parroquia de Alóag plaza central, cantón Mejía, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto.

- 1.6. Mediante Certificado de gravámenes Nro. CRP 01209, el Suscrito por el señor Registrador de la Propiedad Abg. Leónidas Amagua mismo que certifica lo siguiente:

“Que revisados los Registros de Hipoteca y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten a un terreno y un garaje construido en el mismo, ubicado en Aloag, en la plaza central; propiedad de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN MEJÍA; Adquirido mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de este cantón señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita el once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto.- Por estos datos. No se encuentra hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido.- Reg. Pro. 88.1941”.



6-
500

- 1.7. Mediante Memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2024-0278-M, de fecha 22 de febrero de 2024, mismo que contiene el Informe de Inspección Técnica DIPLAT-IT-2024-INSPTEC-029, de fecha 22 de febrero de 2024, el Arq. Johnny David Gamboa Martínez, en calidad de Director de Planificación Territorial, en el cual concluye entre otras cosas lo siguiente:

“Se concluye que, el predio no presenta impedimento técnico para dar continuidad con el proceso correspondiente y puede ser entregado en el convenio solicitado y cuando el predio no mantenga un uso y administración vigente, y cumpla con todos los procesos legales pertinentes”.

- 1.8. Mediante Memorando Nro. GADMCM-DCCA-2024-098-FU, mismo que contiene el Informe de Inspección Técnica: DCCA-FU-2024-01, de fecha 14 de mayo de 2024, la Ing. Alexandra Rueda, en calidad de Directora de Cuidado y Control Ambiental, en la cual concluye entre otras cosas lo siguiente:

“Se recomienda que la Dirección de Servicios Públicos al tener la competencia proceda como menciona la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALELES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA Capítulo XI Animales Sinantrópicos en la Sección única de los animales en situación de plaga en el Art. 44. Del control de animales en situación de plaga. - En el espacio público, áreas verdes municipales la Dirección de Control y Servicios Públicos con el apoyo de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana, serán los encargados de implementar programas de diagnóstico, prevención y control de los animales en situación de plaga bajo los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública. La dirección de cuidado y control ambiental al ser de apoyo en este tema propone que se debe realizar la hoja de ruta de los trabajos a realizarse y el plan de limpieza y desinfección del sitio”

CANTÓN MEJÍA
CERTIFICO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
15 MAY 2025





1. BASE LEGAL. -

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 226.-** “Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.
- **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- **Art. 238.-** “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

- **Art. 267.-** “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial...”

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.

- **Art. 5.-** Autonomía.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.



- **Art. 53.- Naturaleza jurídica.-** “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”

- **Art. 54.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”

- **Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

“n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

- **Art. 63.- Naturaleza jurídica.-** “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

- **Art. 64.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
CERTIFICO
EN EL FOLIO DEL ORIGINAL
15 MAY 2025
SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA





“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”

- **Art. 67.-** Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código...”

- **Art. 414.-** Patrimonio. - “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.
Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”. (Énfasis añadido)
- **Art. 415.-** Clases de bienes. “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

- **Art. 436.-** Autorización de transferencia. - “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.



Cinc
-3-
Ocho

- **DISPOSICION GENERAL QUINTA.-** Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales.-

“Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.” (Énfasis añadido)

1.3. REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

- **Art. 1.-** Objeto y ámbito de aplicación.- “El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”
- **Art. 77.-** Actos de transferencia de dominio de los bienes. -“Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta u organismo.”

2. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

En Sesión Ordinaria de la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, realizada el miércoles 21 de Agosto de 2024, a las 10h00, en la Sala de Concejales, convocada con Memorando Nro. 046-COOPPOT-2024, de 15 de agosto de 2024, con la asistencia de los señores Concejales: MSc. Wilson Castillo, Presidente, MSc. Raúl Pérez, Vicepresidente, Ing. Diego Padilla, Vocal (S), así como también asistieron: Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, Arq. Johnny Gamboa, Director de Planificación Territorial, Arq. Gabriela Gortaire, Técnica de la Dirección de Planificación Territorial, Mgs. Stefanny Pillajo, Directora de Geomática Avalúos y Catastros, Tlga. Cecilia Quiroz, Directora Administrativa, Abg. Esp. Edison Ulloa, Registrador de la Propiedad, Ing. Alexandra Rueda, Directora de Cuidado y Control Ambiental; y, Tlga. Ibeth Redín, Secretaria Ad – Hoc de la Comisión.



CERTIFICO
ES EL ORIGINAL
15 MAY 2025
SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA





Como punto número dos, se realizó el “Análisis y Resolución del MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-318-MI, de 12 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Katerine Baquero A., Secretaria General, que contiene la sumilla inserta del señor Alcalde, en el INFORME N° 081-PS-2024 de 12 de agosto de 2024, suscrito por el Abg. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Sindico, referente a la “Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación”.

En la que los integrantes de la Comisión y los asistentes, observaron lo siguiente:

- Acogiendo los Informes Técnicos de las Direcciones Administrativa, Planificación Territorial, Geomática, Avalúos y Catastros, Cuidado y Control Ambiental, Registro de la Propiedad e Informe Jurídico esta Comisión sugiere se elabore el informe favorable a la solicitud de “Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación”.

3. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a los Informes Técnicos de las Direcciones Administrativa, Planificación Territorial, Geomática, Avalúos y Catastros, Cuidado y Control Ambiental, Registro de la Propiedad e Informe Jurídico (INFORME N° 081-PS-2024 de 12 de agosto de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ emitir INFORME FAVORABLE** a la solicitud de “Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación”, el predio registrado a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALZIADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA, ubicado en la parroquia de Alóag - Barrio Sur.

4. RECOMENDACIONES:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente

- 4.1. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo.

4-
nue



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

4.2. Autorizar al Señor Alcalde la solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación".

Atentamente,
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MSc. Wilson Castillo H.
PRESIDENTE

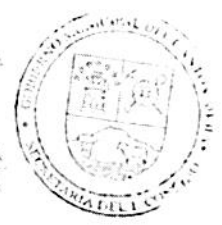
MSc. Raúl Pérez A.
VICEPRESIDENTE

Ing. Diego Padilla.
VOCAL (S)

Tlga. Ibeth Redín Guamán
SECRETARIA AD-HOC



CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
15 MAY 2025
SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL CANTÓN MEJÍA





-10- siete
diez

Secretaría General

Para conocimiento de la Comisión de
Obras Públicas y ordenamiento territorial.

INFORME N° 081-PS-2024
Machachi, 12 de agosto de 2024

Tigo Wilson Humberto Rodríguez Vergara.
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente. -

De mi Consideración. -

RECIBIDO
Kenny
10/30
11/

La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2021-092-RA; y, en concordancia con la letra a) del artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico:

1. ANTECEDENTES. -

1.1. Mediante Trámite Nro. 153765 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Sr. Franklin Fabian Gualotuña Vinuesa, en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, solicitó al señor Alcalde lo siguiente:

(...) "en base a este código corresponde al GAD PARROQUIAL Alóag, fundamentar de manera debida su pedido, esto adjuntando documentación que conste el uso adecuado del bien municipal, destinado al funcionamiento del Gobierno Parroquial, así como la documentación que legitime la comparecencia del Sr. Franklin Gualotuña, en calidad de presidente parroquial por lo tanto solicitamos de la manera mas especial la transferencia de dominio de la infraestructura municipal al GAD Parroquial Alóag".

1.2. Mediante Memorando Nro. 005-PS-REQ-2024, de fecha 10 de enero de 2024, esta Procuraduría Síndica solicitó a las distintas áreas técnicas lo siguiente:

"DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. - Informe respecto el control y seguimiento de los bienes municipales, bajo su responsabilidad en la administración, utilización, conservación y cuidado de los bienes e inventarios de la entidad, e informar si es procedente o no la transferencia de dominio a favor del GAD parroquial de Alóag, desde el punto de vista administrativo.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. - Informe técnico, sobre el estado actual del bien requerido, a su vez se determine mediante la inspección correspondiente el uso y administración al que se lo está destinado y si existe algún impedimento técnico en relación a lo requerido por el petionario".



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
CERTIFICADO
EN EL COPIA DEL ORIGINAL
15 MAY 2024



13 AGO 2024 mh52
Cathy

Handwritten signature

RE
P
L

U

U



- 1.3. Mediante Memorando Nro. GADMCM-DADM-2024-0376-M, de fecha 08 de marzo de 2024, la Tlga. Carmen Cecilia Quiroz Culqui, remitió al señor Procurador Sindico lo siguiente:

"Al respecto me permito manifestar, que es pertinentes desde el punto de vista administrativo entregar los bienes en mención, siempre y cuando, esta entrega, no contravenga con los informes técnicos-legales que emitan las direcciones competentes, así como las condiciones establecidas en el Reglamento de Bienes del Sector Público".

- 1.4. Mediante Memorando No. 2023-252-DAYC, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Mgs. Stefanny Pillajo en calidad de Directora de Geomática, Avalúos y Catastros, remitió al señor Procurador Sindico lo siguiente:

"adjunto sirvase encontrar la ficha catastral, ficha general de linderos y la documentación legal existente en los archivos, del predio solicitado con clave catastral Nro. 17035101019007000, registrado a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA, ubicado en la parroquia de Alóag-Barrio Sur"

- 1.5. Mediante escritura pública otorgada el 18 de junio de 1941, ante el Notario del cantón Mejía señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita el 11 de julio de 1941, el Gobierno Municipal adquiere el lote de terreno y un garaje construido, ubicado en la parroquia de Alóag plaza central, cantón Mejía, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto.

- 1.6. Mediante Certificado de gravámenes Nro. CRP 01209, la Suscrito por el señor Registrador de la Propiedad Abg. Leónidas Amagua mismo que certifica lo siguiente:

"Que revisados los Registros de Hipoteca y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten a un terreno y un garaje construido en el mismo, ubicado en Alóag, en la plaza central; propiedad de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN MEJÍA; Adquirido mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de este cantón señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita el once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto.- Por estos datos. no se encuentra hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido.- Reg. Pro. 88.1941".

- 1.7. Mediante Memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2024-0278-M, de fecha 22 de febrero de 2024, mismo que contiene el Informe de Inspección Técnica DIPLAT-IT-2024-INSPTec-029, de fecha 22 de febrero de 2024, el Arq. Johnny David Gamboa Martínez, en calidad de Director de Planificación Territorial, en el cual concluyo entre otras cosas lo siguiente:

" Se concluye que, el predio no presenta impedimento técnico para dar continuidad con el proceso correspondiente y puede ser entregado en el convenio solicitado y



-11-
Dreca
78-
cabo

cuando el predio no mantenga un uso y administración vigente, y cumpla con todos los procesos legales pertinentes".

- 1.8. Mediante Memorando Nro. GADMCM-DCCA-2024-098-FU, mismo que contiene el Informe de Inspección Técnica: DCCA-FU-2024-01, de fecha 14 de mayo de 2024, la Ing. Alexandra Rueda, en calidad de Directora de Cuidado y Control Ambiental, en la cual concluye entre otras cosas lo siguiente:

"Se recomienda que la Dirección de Servicios Públicos al tener la competencia proceda como menciona la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA Capítulo X1 Animales Sinantrópicos en la Sección única de los animales en situación de plaga en el Art. 44. Del control de animales en situación de plaga. - En el espacio público, áreas verdes municipales la Dirección de Control y Servicios Públicos con el apoyo de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental a través del Área de Fauna Urbana, serán los encargados de implementar programas de diagnóstico, prevención y control de los animales en situación de plaga bajo los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública. La dirección de cuidado y control ambiental al ser de apoyo en este tema propone que se debe realizar la hoja de ruta de los trabajos a realizarse y el plan de limpieza y desinfección del sitio"

1. BASE LEGAL. -

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 226.-** "Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley".
- **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- **Art. 238.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."



CANTÓN MEJÍA
CERTIFICADO
15 MAY 2025



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA



Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

- **Art. 267.-** "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial..."

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.

- **Art. 5.-** Autonomía.- "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".
- **Art. 53.-** Naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."
- **Art. 54.-** Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:
 - "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
 - b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*
- **Art. 60.-** Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
 - "n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";*



-12-
olao
-a-
nueve

- **Art. 63.-** Naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

- **Art. 64.-** Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

- "Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código..."

- **Art. 414.-** Patrimonio.- "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural". (Énfasis añadido)

- **Art. 415.-** Clases de bienes. "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

- **Art. 436.-** Autorización de transferencia.- "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
CERTIFICO
EN EL LIBRO DEL ORIGINAL
15 MAY 2023
SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA





municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

- **DISPOSICION GENERAL QUINTA.-** Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales.-

"Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva." (Énfasis añadido)

1.3. REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

- **Art. 1.-** Objeto y ámbito de aplicación.- *"El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes"*
- **Art. 77.-** Actos de transferencia de dominio de los bienes. -*"Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta u organismo."*

2. CONCLUSIONES. -

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, Procuraduría Síndica emite el presente **INFORME JURÍDICO**, contenido en los siguientes términos:

2.1. SOBRE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL BIEN DONDE FUNCIONA EL GAD PARROQUIAL DE ALOAG.

- Los Gobiernos Parroquiales Rurales son entidades de derecho público con personería jurídica, autonomía política, administrativa y financiera, que pertenecen al régimen autónomo descentralizado, cuyas competencias exclusivas, conforme el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece entre otras el: *"Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente*



-13
free
-16
dr

ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"

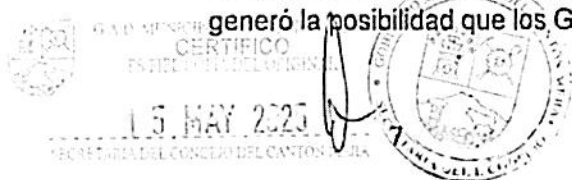
- Bajo el contexto anterior y en base el artículo 1 de la Constitución de la República, al establecer al Ecuador como un estado que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, adquiere una importancia fundamental la provisión equitativa de bienes y servicios públicos de los GADs, relacionados con el ejercicio de sus competencias en cada nivel de gobierno, a fin de lograr una equidad y desarrollo territorial, a través del adecuado desempeño de sus funciones.
- Sobre esta misma circunstancia, por mandato de la ley, se determina que los bienes inmuebles necesarios para el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y que se encuentran en dominio de otros niveles de gobierno o entidades públicas deberán ser transferidos y pasarán a formar parte del patrimonio de éstos (Art. 414 COOTAD)
- En el presente caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, en razón de su funcionamiento Institucional sujeto a lo dispuesto en el Art. 414 del COOTAD, ha solicitado la transferencia de dominio del inmueble de propiedad municipal, signados con la clave catastral Nro. 1703510101019007000, el mismo que es necesario para el correcto cumplimiento de sus funciones y que a su vez, a través de las inspecciones técnicas se verifica que estos inmuebles se encuentran en posesión y administración del Gobierno Parroquial hace varios atrás.
- Siguiendo el análisis pertinente, es preciso aludir a lo determinado en la Disposición General Quinta del COOTAD, norma que prevé, sin dejarlo textualmente plasmado, tres requisitos fundamentales para que los bienes que han estado en ocupación de los GADs Parroquiales, pasen a formar parte del patrimonio de dicho Gobierno y estos son:

a. Que el bien pertenezca a otro nivel de gobierno o entidad pública:

En lo referente a este primer punto, queda evidentemente claro que, el bien el cual se solicita su transferencia, de propiedad del GAD Municipal del cantón Mejía, conforme las escrituras públicas remitidas por parte de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, las mismas que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad.

b. Que en el bien antes referido al momento de la expedición del COOTAD se encuentre funcionando el Gobierno Parroquial:

De la misma manera esta circunstancia se encuentra verificada a través de documentación aparejada por el pelicionario, en este caso el Gobierno Parroquial de Alóag, precisando que el COOTAD, entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento 303 de fecha 19-oct.-2010, dicha normativa generó la posibilidad que los Gobierno Parroquiales accedan al dominio de estos



15 MAY 2023

PROCURADURÍA SÍNDICA
CANTÓN MEJÍA
CALLE 1025 No. 2502 F. 101 - 101 4002
www.municipiomejia.gub.ec



inmuebles de los cuales mantenían su posesión y administración, y como se ha constatado se ha cumple a su vez con este requisito.

c. Jurisdicción donde se encuentra el bien:

De acuerdo con la ficha catastral emitida por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros en la cual se establecen los datos técnicos de los inmuebles, se corrobora que los predios se encuentran situado en la parroquia de Alóag es decir en la jurisdicción del Gobierno Parroquial solicitante.

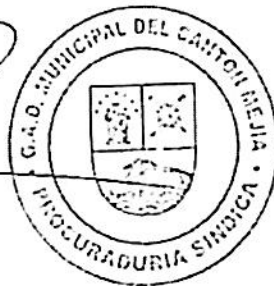
- De la documentación argüida y en concordancia con la normativa esgrimida, se desprende que, **ES JURÍDICAMENTE VIABLE** que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000, a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación misma que deberá ser autorizada por el Consejo Municipal, previa suscripción del acuerdo correspondiente (Art. 414 COOTAD) entre los diferentes niveles de gobierno observando a su vez lo dispuesto por la norma aplicable.

2. RECOMENDACIÓN. -


Procuraduría Síndica conforme las alegaciones planteadas, recomienda que el presente Informe Jurídico y demás documentos del expediente sean puestos en conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a fin de que realice su correspondiente análisis y aprobación.

Particular que comunico para lo fines legales pertinentes

Atentamente;




Abg. Geovanny Pilaguano Guañuna.
PROCURADOR SÍNDICO
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA


ELABORADO POR:
Ab. Enriquez. Israel



403P

MEMORANDO No. 122-PS-REQ-2025



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
RECIBIDO

PARA: Ing. Diego Fernando Loachamin Chano
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

13 MAY 2025

HORA 16:21

Mgs. Stefanny Pillajo
DIRECTORA DE GEOMATICA, AVALUOS Y CATASTROS

KO
FIRMA

Ab. Katerine Baquero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Abg. Edison Roberto Ulloa
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DE: Mgr. Israel Enríquez
PROCURADOR SÍNDICO (E)

FECHA

13 MAY 2025

HORA 16:08

FECHA: Machachi, 13 de mayo de 2025/

mdc y
FIRMA

RECIBIDO

ASUNTO: BIEN MUNICIPAL / PARROQUIA ALOAG

Con un cordial saludo y atención al escrito ingresado a la institución Municipal con guía de documento Nro. 153765, por medio del cual el señor Franklin Gualotuña en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, solicitó al señor Alcalde del Cantón Mejía lo siguiente:

"[...]Por tal virtud en base a este código corresponde al Gad parroquial de Alóag, fundamentar de manera debida su pedido, esto adjuntando documentación que constate el uso adecuado del bien municipal, destinado al funcionamiento del Gobierno Parroquial, así como la documentación que legitime la comparecencia del Sr. Franklin Gualotuña, en calidad de presidente parroquial por lo tanto solicitamos de la manera más especial la transferencia de dominio de la infraestructura municipal al GAD Parroquial Alóag. [...]"

Conforme lo expuesto y dando atención al pedido antes señalado el mismo que deviene de una disposición emitida por el Concejo Municipal mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM en la cual se decidió entre otras cosas que: "(...) Artículo 2: Autorizar al Señor alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación". En este contexto, y con el fin de garantizar el cumplimiento íntegro de la decisión adoptada por el Concejo Municipal, se requiere la siguiente información detallada a continuación:

1. DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DIRECCION DE GEOMATICA AVALUOS Y CATASTROS



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE GEOMATICA, AVALUOS Y CATASTROS

HORA
13 MAY 2025 16:27

FIRMA
RECIBIDO



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO

RECIBIDO

RECIBIDO POR: M...t

1

FECHA: 13 MAY 2025 HORA: 16:06

FIRMA: [Signature]



En virtud de la revisión efectuada sobre la propiedad en la cual se encuentra emplazada la Casa Parroquial de Alóag, conforme consta en la escritura pública otorgada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía el 18 de junio de 1941 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de julio de 1941, por compra a los señores Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdezoto, se ha determinado que dicho inmueble, ubicado en la parroquia de Alóag y registrado en el catastro municipal bajo la clave **1703510101019007000**, presenta un desfase entre el área señalada en la escritura y la que consta en el registro catastral.

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal, y con el fin de regularizar la situación registral del inmueble previo a la formalización del traspaso ya autorizado, se requiere realizar las siguientes acciones:

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO: Se solicita a la **Dirección de Obras Públicas** proceda a efectuar un levantamiento topográfico del lote de terreno signado con la clave **1703510101019007000**, determinando sus dimensiones reales, área total y demás especificaciones técnicas. Este levantamiento deberá ser notificado y puesto en conocimiento de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros para su correspondiente análisis y ajuste en la cartografía municipal.

Ajuste Catastral: Con base en el levantamiento topográfico realizado, la **Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros** procederá a efectuar el ajuste necesario en la cartografía catastral, regularizando las dimensiones del inmueble en los registros municipales. Una vez concluido este proceso, se remitirá a esta Procuraduría Síndica una certificación del ajuste realizado, acompañada de la ficha catastral actualizada.

Asimismo, se solicita a la **Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros** que emita una certificación del valor actualizado del bien inmueble que será objeto de donación, considerando las dimensiones resultantes del levantamiento topográfico y los parámetros técnicos vigentes.

Se requiere que las áreas técnicas correspondientes actúen con la mayor diligencia posible para asegurar que el proceso de regularización se complete de manera precisa y oportuna, garantizando así la correcta disposición del inmueble conforme a las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal.

2. SECRETARIA GENERAL. -

Remita copias certificadas de los siguientes documentos que validan el acto escritural:

- Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, de fecha 05 de septiembre 2024;
- INFORME Nro. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 21 de agosto 2024 suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- INFORME N° 081-PS-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el Procurador Síndico



3. REGISTRO DE LA PROPIEDAD. –

Se remita el certificado de hipotecas y gravámenes del Lote de terreno situado en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, propiedad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Mejía, adquirido mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de este cantón señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita el once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto; para destinarlo a la edificación de una casa municipal en esa población.

Particular que comunico para fines legales pertinentes.

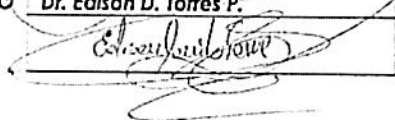
Atentamente,

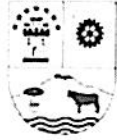

Mgtr. Israel Alejandro Enriquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO
G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

MEMORANDO

ELABORADO POR:

Dr. Edison D. Torres P.





Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM
Machachi, 05 de septiembre de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador refiere "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial (...)"

Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;



Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" expresa "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural".

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" refiere Clases de bienes. "Son bienes de los gobiernos



autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

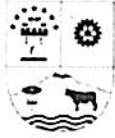
Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa "Autorización de transferencia. - "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";

Que, la disposición general quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - "Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos. siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva";

Que, el artículo 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público Actos de transferencia de dominio de los bienes expresa "Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta u organismo".

Que, mediante Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Planificación y Presupuesto indica lo siguiente: "(...) 3. **CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los Informes Técnicos de las Direcciones Administrativa, Planificación Territorial, Geomática, Avalúas y Catastros, Cuidado y Control Ambiental, Registro de la Propiedad e Informe Jurídico (INFORME N° 081-PS-2024 de 12 de agosto de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ** emitir INFORME FAVORABLE a la solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación", el predio registrado a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA, ubicado en la parroquia de Alóag - Barrio Sur. 4. **RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente 4.1. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. 4.2. Autorizar al Señor Alcalde la solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación".

Que, el 05 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: "Análisis y Resolución del Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "Viabilidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101900700, a favor del GAD parroquial de Aloag, bajo la figura de donación";

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Acoger el Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "Viabilidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101900700, a favor del GAD parroquial de Alóag, bajo la figura de donación.

Artículo 2.- Autorizar al Señor alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación".

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

KATERINE	Firmado digitalmente
MABEL	por KATERINE MABEL
BAQUERO	BAQUERO ALDAZ
ALDAZ	Fecha: 2024.09.05
	13:32:13 -05'00'

Abg. Katerine Baquero A.
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

● ANEXO NRO. 2 ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
Jose Mejia E-50 y Simon Bolivar
TELF. 023819250 Ext. 422
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE ALOAG

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, comparecen a la celebración del presente Instrumento:

- a. Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, debida y legalmente representado por el señor **Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "**G.A.D. MUNICIPAL**"; y,
- b. Por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOAG, debida y legalmente representado por el señor **Franklin Fabián Gualotuña Vinuesa**, en su calidad de Presidente; a quien en adelante y para efectos de este Acuerdo se le denominará "**G.A.D. PARROQUIAL**".

Los comparecientes, en pleno ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, suscriben el presente instrumento de manera libre y voluntaria. Asimismo, al encontrarse en plena capacidad legal para asumir obligaciones, convienen celebrar el presente acuerdo bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- *(Pedido administrativo)* Mediante escrito ingresado a la institución Municipal con guía de documento Nro. 153765, por medio del cual el señor Franklin Gualotuña, Presidente del GAD Parroquial Rural de Alóag, solicitó al señor Alcalde del G.A.D. Municipal lo siguiente:

"(...) En base el Art. 414 del COOTAD donde menciona: "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural".

Por tal virtud en base a este código corresponde al Gad parroquial Alóag, fundamentar de manera debida su pedido, esto adjuntando documentación que constate el uso adecuado del bien municipal, destinado al funcionamiento del Gobierno Parroquial, así como la documentación que legitime la comparecencia del Sr. Franklin Gualotuña, en calidad de presidente parroquial por lo tanto solicitamos de la manera más especial la transferencia de dominio de la infraestructura municipal al GAD Parroquial Alóag.(...)"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

- (Viabilidad jurídica) Mediante Informe Jurídico Nro. 081-PS-2024, con fecha 12 de agosto de 2024, Procuraduría Síndica Municipal, concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) De la documentación argüida y en concordancia con la normativa esgrimida, se desprende que, ES JURIDICAMENTE VIABLE que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con la clave catastral Nro. 17035101019007000, a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación misma que deberá ser autorizada por el Consejo Municipal, previa suscripción del acuerdo correspondiente (Art. 414 COOTAD) entre los diferentes niveles de gobierno observando a su vez lo dispuesto por la norma aplicable"

- (Factibilidad en Comisión) Mediante Informe Nro. 019-COOPPOT-2024-I, con fecha 21 de agosto de 2024, la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, resolvió emitir INFORME FAVORABLE a lo solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación" el predio registrado a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, ubicado en la parroquia de Alóag – Barrio Sur estableciendo entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Autorizar al señor Alcalde la solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro.17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación".

- (Autorización) Mediante Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, con fecha 05 de septiembre de 2024, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, resolvió lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.-** Autorizar al señor Alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación. (...)"*

1.2. ANTECEDENTES DE DOMINIO

- Mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de este cantón señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita en el Registro de la Propiedad el once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía adquirió un lote de terreno con garaje constituido en el mismo con una superficie de trescientos cuarenta y seis metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados ubicado en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto circunscritos en los siguientes linderos: **NORTE:** terreno del señor Fidel Carrera, pared medianera; **SUR:** calle pública; **ORIENTE:** en parte con terreno y casa de Natividad Zurita y en lo demás lote de Federico Toledo pared medianera; **OCCIDENTE:** Plaza y Calle Pública

En el terreno indicado el Municipio conforme consta el acto escritural será destinado a la edificación de una casa municipal en esa población.

SEGUNDO: BASE LEGAL. –

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

- **Art. 226.-** Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
 - **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
 - **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
 - **Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
 1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)*
 - **Art. 267.-** Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:
 1. *Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. (...)*
- 2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.**
- **Art. 5.-** *Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)*
 - **Art. 8.-** *Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

- **Art. 53.-** Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)
- **Art. 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
 - a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
 - b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)*

- **Art. 60.-** Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)

- **Art. 63.-** Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

- **Art. 65.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)

- **Art. 67.-** Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código; (...)

- **Art. 414.-** Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

- **Disposición General Quinta.** - *Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales.* - Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

- **Art. 35.-** Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

TERCERO: OBJETO. -

El presente instrumento tiene por objeto formalizar los compromisos administrativos, técnicos y legales asumidos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, en relación con el proceso de transferencia de dominio del bien inmueble identificado con la clave catastral Nro. 17035101019007000, predio




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

en el cual se encuentra emplazada la Casa Parroquial de Alóag y en donde actualmente funciona la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de dicha jurisdicción.

El presente acuerdo de transferencia se realiza en cumplimiento y observancia de la normativa legal vigente, conforme a lo previsto en el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como en la Disposición General Quinta del mismo cuerpo normativo, que establecen como obligación legal el mencionado acto traslativo de dominio de los bienes municipales a favor de los gobiernos parroquiales rurales, cuando estos se encuentren destinados al ejercicio de sus competencias.

El inmueble objeto del presente instrumento cuenta con la siguiente información técnica:

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL LOTE DE TERRENO	
PROVINCIA:	Pichincha
CANTON:	Mejía
PARROQUIA:	Alóag
SECTOR/BARRIO	Barrio Central
CLAVE CATASTRAL:	17035101019007000
PROPIETARIO:	GAD Municipal del Cantón Mejía



CUADRO LINDEROS Y AREAS				
NORTE	SUR	ESTE	OESTE	AREA DE LEVANTAMIENTO
MORETA CRUZ LUZ ALICIA EN 20.60 m	CALLE LUIS PAZMIÑO EN 20.30 m	ANGUETA PASTRANO MARTA EN 6.66 m MILLINGALLI TOCUMBE JOSE MARIO EN 10.05 m	CALLE TOMAS PAZMIÑO EN 16.95 m	342.45 m ²
				AREA DE ESCRITURA
				346.42 m ²

Fuente: levantamiento planimétrico – con ajuste a la cartografía

CUARTO: ACUERDOS / COMPROMISOS

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía se compromete a realizar todas las gestiones administrativas y legales necesarias para formalizar la transferencia definitiva de dominio del inmueble identificado con la clave catastral Nro. 17035101019007000, en estricto cumplimiento de la normativa vigente aplicable, particularmente lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás disposiciones conexas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag se obliga a proporcionar de manera oportuna toda la documentación e información que le sea requerida para viabilizar y sustanciar el proceso de transferencia de dominio del bien referido.
- Los costos que se generen por concepto de escrituración, inscripción registral, avalúos, certificaciones y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del acto de transferencia de dominio serán asumidos en su totalidad por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag.
- Una vez concluido el proceso de transferencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag asumirá de forma exclusiva e integral las obligaciones de mantenimiento, administración, conservación y uso adecuado del inmueble, garantizando su permanencia en condiciones óptimas de funcionamiento. En caso de presentarse daños o deterioros en la infraestructura, será obligación del GAD Parroquial proceder con las reparaciones necesarias de manera inmediata, a fin de evitar la agravación del estado del bien.
- En el evento de que existan acuerdos de uso compartido del inmueble con otras entidades del sector público u organizaciones de la sociedad civil, estos deberán formalizarse mediante la suscripción de convenios específicos de administración y uso. Dichos instrumentos deberán establecer claramente las condiciones, responsabilidades y mecanismos de control respecto del uso de los espacios compartidos.

QUINTO: SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN:

El monitoreo y el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, estará a cargo de los personeros y Direcciones correspondientes de los niveles de gobierno partes del presente acuerdo.

SEXTO: CONTROVERSIAS. -

Dentro del presente Acuerdo, en caso de suscitarse controversias o divergencias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las cláusulas estipuladas, las partes se comprometen a tratar de solucionarlas, a través de discusiones directas y de común acuerdo, de no llegar a un acuerdo, las controversias que surjan serán sometidas a los procedimientos alternativos de solución de Conflictos existentes, pudiendo acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

SÉPTIMO: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan el contenido del presente Instrumento por estar de conformidad con sus intereses y se obligan a respetar y cumplir los compromisos establecidos en el mismo, para constancia firman en unidad de acto en cuatro ejemplares, a los XXXXXX días del mes de XXXXX del 2025.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA.**

**Sr. Franklin Gualotuña
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ALOAG**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha
Confiere a

Franklin Fabián Gualotuña Vinueza

la credencial de

Presidente de la Junta Parroquial Alóag

del

Cantón Mejía

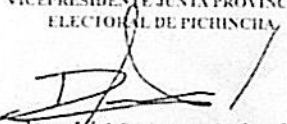
Para cumplir sus funciones para el periodo 2023 - 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

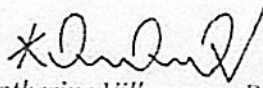
Dado en Quito, el 24 del mes de abril de 2023


Rafael Carpio López
VICEPRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Darwin Jarrín Farinango
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Tomás Guerrero Rousseau
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


David Moscoso Caicedo
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Katherine Villamagua Paucar
SECRETARIA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA


Bolívar Lárraga Jurado
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

G.A.D. Parroquial Rural de Alóag
Administración 2023-2027
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Nombre: *Franklin Fabián Gualotuña Vinueza*
Fecha: *20/10/2023*
Firma: 

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, ESTADO CIVIL Y EDUCACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANA



NUL1709639809

APELLIDOS
GUALOTUNA
VINUEZA
NOMBRES
FRANKLIN FABIAN
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
19 DIC 1967
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA BEJISA
MACHACHI
FIRMA DEL TITULAR

Franklin Fabian Vinuesa

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
064425212
FECHA DE VENCIMIENTO
15 AGO 2023
NACIONAL
Ecuador
845954



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALOTUNA CAIZA JOSE DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINUEZA OYOS MARIA MAGDALENA
ESTADO CIVIL
CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
QUELLUPANGUI ALQUINGA MARIA MAGDALENA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 15 AGO 2023

CÓDIGO DACTILAR
A1242A2242
TIPO BIOMÉTRICO

CONANTE
SI

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0645252127<<<<<<1709639809
6712190M3308154ECU<SI<<<<<<<<0
GUALOTUNA<VINUEZA<<FRANKLIN<FA



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
13 DE ABRIL DE 2023 - SEGUNDA VUELTA



GUALOTUNA VINUEZA
FRANKLIN FABIAN

N° 14323367

PROVINCIA: PICHINCHA

GRUPO: 4

CANTÓN: MESA

PARROQUIA: ALDAG

ZONA:

JUNTA N° 6025 MASCULINO



CC - 1709639809



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

● ANEXO NRO. 3
MINUTA
ACTA DE SORTEO
DE NOTARÍA Y
DOCUMENTACIÓN
ADJUNTA



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 422
www.municipiodemejia.gob.ec



SEÑOR NOTARIO:

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de donación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración y suscripción del presente instrumento público; por una parte, como **DONANTE:** EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, debidamente representado por el **Tigo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara** en calidad de ALCALDE; representación que se acredita tal y como se justifica con el nombramiento adjunto; de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de profesión tecnólogo, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, uno, ocho, seis, dos, siete, uno, dos (1711862712), domiciliado en la parroquia de Alóag, cantón Mejía con correo electrónico procuraduriasindicagadmunicipa@gmail.com; y, por otra parte, como **DONATARIO** el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOAG, debida y legalmente representado por el señor **Franklin Fabian Gualotuña Vinuesa** en su calidad de PRESIDENTE, representación que se acredita tal y como se justifica con el nombramiento adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, nueve, seis, tres, nueve, ocho, cero, nueve (1709639809), domiciliado en la parroquia de Alóag.

Los intervinientes de manera libre y voluntaria, hábiles en derecho y con la capacidad legal para obligarse, por convenir a sus intereses, lo hacen a través del presente contrato escritural.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES: DOS. UNO. - Mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de este cantón señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita en el Registro de la Propiedad el once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía adquirió un lote de terreno con garaje constituido en el mismo con una superficie de **trescientos cuarenta y seis metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados** ubicado en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto circunscritos en los siguientes linderos: **NORTE:** terreno del señor Fidel Carrera, pared medianera; **SUR:** calle publica; **ORIENTE:** en parte con terreno y casa de Natividad Zurita y en lo demás lote de Federico Toledo pared medianera; **OCCIDENTE:** Plaza y Calle Pública

DOS. DOS. - Mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía en sesión ordinaria, por unanimidad, resolvió entre otras cosas: "**Artículo 2:** Autorizar al Señor alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000, a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación".

DOS. TRES. - Mediante Memorando número dos mil veinte y cinco, guion, cero, cuatro, cinco, seis, guion, DGAYC (2025-0456-DGAYC) de fecha veinte y uno de julio de dos mil veinte y cinco, la Mgs. Stefanny Pillajo, Directora de





Geomática, Avalúos y Catastros, procedió a realizar el ajuste de la cartografía correspondiente al lote de terreno identificado con la clave catastral número uno, siete, cero, tres, cinco, uno, cero, uno, cero, uno, cero, uno, nueve, cero, cero, siete, cero, cero, cero, (17035101019007000) ubicado en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, Provincia de Pichincha. Ajuste que se efectuó con base en el levantamiento planimétrico elaborado por las unidades técnicas competentes, el cual se incorpora como documento habilitante a la presente escritura. A través del levantamiento planimétrico se determina la cabida real del predio, así como sus respectivos linderos y dimensiones.

DOS. CUATRO. - Mediante Acuerdo de Transferencia de Dominio, suscrito el XX de XXXXXX de XXXX, el Gobierno Municipal del cantón Mejía se comprometió con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Alóag a realizar los trámites administrativos y legales necesarios para la transferencia del bien inmueble donde funciona la casa parroquial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 414 y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, documento que se agrega a la presente como habilitante

TERCERA: DONACION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - Con los antecedentes expuestos, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, debida y legalmente representado por el señor Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara en calidad de ALCALDE, TRANSFIERE LA POSESIÓN Y DOMINIO EN DONACIÓN SIN RESERVA ALGUNA a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOAG, el lote de terreno identificado con clave catastral número uno, siete, cero, tres, cinco, uno, cero, uno, cero, uno, cero, uno, nueve, cero, cero, siete, cero, cero, cero, (17035101019007000) ubicado en la zona urbana de la parroquia de Alóag, cantón Mejía, Provincia de Pichincha. El referido inmueble se encuentra delimitado actualmente conforme a los linderos, áreas y dimensiones que constan en el ajuste cartográfico realizado por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros a través del Memorando dos mil veinte y cinco, guion, cero, cuatro, cinco, seis, guion, DGAYC (2025-0456-DGAYC), de fecha veinte y uno de julio de dos mil veinte y cinco, siendo estos los siguientes: **NORTE:** Con propiedad de MORETA CRUZ LUZ ALICIA, en 20.60 m; **SUR:** Con CALLE LUIS PAZMIÑO, en 20.30 m; **ESTE:** con propiedad de los señores ANGUETA PASTRANO MARTA, en 6.66 m. y MILLINGALLI TOCUMBE JOSE MARIO, en 10.05 m; y **OESTE:** Con CALLE TOMAS PAZMIÑO, en 16.95 m; La superficie total actualmente del inmueble conforme el ajuste cartográfico descrito en el apartado DOS. CUATRO de este contrato es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (342.45 m²).**

La donación se la hace como cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos reales anexos; Sobre los inmuebles no existe ningún gravamen conforme se desprende del Certificado de Hipotecas y Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad que se agrega a la presente como habilitante. La transferencia de dominio por donación está sujeta al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.





CUARTA: DESTINO. - El inmueble objeto del presente contrato será destinado de manera exclusiva al funcionamiento institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Alóag, entidad que actualmente se encuentra en posesión y uso efectivo del mismo. Este destino deberá ser respetado conforme a su naturaleza pública y en observancia de los principios de legalidad, eficiencia y servicio a la comunidad.

QUINTA: REVERSIÓN. - En caso de que el bien objeto de la donación no sea destinado al uso o fin específico para el cual fue otorgado, o ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente acto de donación, se producirá la reversión automática del bien a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

De verificarse el incumplimiento por parte del donatario respecto del destino o condiciones estipuladas en el presente acto de donación, este hecho será puesto en conocimiento de la Comisión de Fiscalización, a fin de que emita el respectivo informe y lo eleve al Concejo Municipal, órgano que, mediante resolución dejará sin efecto la donación y dispondrá la reversión. Dicha resolución será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, con lo cual el inmueble se revertirá automáticamente al patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin necesidad de declaración administrativa adicional, garantizando así su plena eficacia jurídica.

La reversión del bien implicará la restitución plena e inmediata del bien donado en el estado en que se encuentre, sin que por ello pueda exigirse compensación, indemnización o reembolso alguno por mejoras, construcciones o inversiones realizadas por el donatario o terceros.

SEXTA: CUANTIA. - La cuantía del presente contrato es por el valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 72.475,82) conforme lo establecido en la FICHA CATASTRAL URBANA del inmueble, emitida por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, documento que se agrega a la presente como habilitante.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse alguna controversia relativa a la ejecución, interpretación, o validez del presente contrato, las partes procurarán llegar a un acuerdo amistoso, de no llegar a un acuerdo, las controversias que surjan serán sometidas a los procedimientos alternativos de solución de Conflictos existentes, pudiendo acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; El Municipio, de así convenir a sus intereses, puede someter a conocimiento del Juez de lo Civil del cantón Mejía las controversias que se originen por causas imputables al donatario, éste pagará las costas judiciales, incluidas los honorarios profesionales.

OCTAVA: GASTOS E INSCRIPCIÓN. - Los gastos que demanden la celebración de la presente escritura, correrá a cargo del G.A.D. Parroquial de Alóag, quienes quedan facultados para solicitar dicha inscripción en el Registro de la Propiedad y se compromete a entregar en la Procuraduría Síndica, dos copias debidamente inscritas. Se aclara que el presente contrato está exento de toda





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

clase de impuestos y tasas municipales, fiscales; y, de cualquier otra prestación patrimonial de registro e inscripción.

NOVENA: ACEPTACIÓN. Las partes aceptan y ratifican el contenido total del presente contrato, por estar de conformidad con sus intereses; y, solicitan a usted, señor Notario, se sirva agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de esta clase de contrato.

Cordialmente:

Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar
PROCURADOR SÍNDICO (E) - G.A.D. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA
Matricula: 17-2018-1072
Foro de Abogados
Consejo de la Judicatura



**Procuraduría
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF 023819250 Ext 422
www.municipiodemejia.gob.ec



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202617SCP00183

En el Cantón Mejía-machachi, con fecha 25 de marzo del 2026 a las 16:41, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	DONACION
OTORGADO POR	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA
A FAVOR DE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALOAG
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TERCERA - PICHINCHA - MEJIA-MACHACHI
NOTARIO	ELIANA CALERO NUÑEZ (TITULAR)

MARCO JAVIER FREIRE COLOMA
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: MARCO JAVIER FREIRE COLOMA

Fecha Sorteo: 25 DE MARZO DEL 2026 16:41

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

VENTA DE TERRENO Y GARAJE:-- LUIS ALFONSO Y FRANCISCO NIETO VERDEZOTO A
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MEJIA EN LA SUMA DE S/ 2.500-00 DE CONTADO.

En Machachi, Cabecera del Cantón Mejía, día miércoles a diez y ocho de
de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Notario de este Cantón Lu-
fense Manchana y los testigos que suscribirán, comparecen los señores L-
Alfonso y Francisco Nieto Verdezoto, vecinos de la parroquia de Alóag,
de edad, el primero soltero y el segundo casado, legalmente capaces, a-
canezco de que doy fe y dicen: que venden y dan en perpetua enajenaci-
la Ilustre Municipalidad de este Cantón Mejía, representada para esto a-
por los señores don Carlos Salvador Lafuente, Vicepresidente del Ilustr-
cejo que concurre por ausencia del señor Presidente doctor don Luis Fer-
María, acreditado por el oficio número descientos ochenta y cinco de es-
cha que lo transcribiré como documento habilitante; y el señor Camilo S-
Mesquera, Procurador Síndico Municipal, acreditados ambos funcionarios
respectivos nembramientos y promesas constitucionales respectivas, las
igualmente las transcribiré, así como el oficio número descientos ochenta
seis de hoy dirigido por el señor Vicepresidente al señor Procurador Sí-
per el que se le hace conocer la resolución del Ilustre Concejo para la
sición del inmueble materia de la presente escritura, un terreno y un g-
que se encuentra construido en el mismo, ubicados en la parroquia de Al-
en la plaza central, terreno que inclusive el área que ocupa el garaje
la superficie de trescientos cuarenta y seis metros, cuarenta y dos dec-
tres cuadrados, el mismo que, adquirieron en propiedad los vendedores p-
pra que hicieron a María Elena Pérez en su soltería, conforme consta de
respondiente escritura pública otorgada el cuatro de mayo de mil novec-
treinta y uno, ante el Escribano de este Cantón don Luis Enrique Muñoz
nel, cuya primera copia se me presenta debidamente inscrita. Los linder-
demarcan el inmueble que venden, son los siguientes: por el Norte, terr-
señor Eldel Carrera, pared medianera, por el Sur, calle pública; por el
este, en parte, con terreno y casa de Natividad Zurita, y en la demás,
de Federico Toledo, pared medianera y por el Occidente, la plaza pún-



*Acta
Municipal
1941*

M. L. M.

42

precio de esta enajenación es el de dos mil quinientas sucres de centada, y el Ilustre Municipio paga en esta forma mil trescientos ochenta y cinco sesenta y ocho centavos por las trescientas cuarenta y seis metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados que mide el terreno y mil ciento catorce sucres, treinta y dos centavos por el garaje, que los vendedores expresan y declaran tenerles recibidos, íntegramente, en buena moneda a su entera satisfacción, por lo que transfieren al Ilustre Municipio representado por los señores V. presidente y Procurador Síndico, el dominio y posesión de los inmuebles que venden y que antes quedan descritas, con sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos y acciones anexas, sujetándose al saneamiento por evicción conforme lo dispone el Código Civil y asegurando que sobre lo enajenado no pasa ningún gravamen. Presentes a este otorgamiento, los señores Carlos Salvador Lafuente y Camilo Segundo Mesquera en su carácter de Vicepresidentes del Ilustre Concejo y Procurador Síndico respectivamente, a nombre de la representación de la Ilustre Corporación Municipal, aceptan la presente otorgatura en todas sus partes por ser otorgada en seguridad de los bienes que quieren, el Ilustre Municipio, conviniéndose con que nos se les presenta el certificado de hipotecas que el infrascripto Notario exigió a los vendedores sólo se agrega la boleta del pago de alcabala para cumplir con la Ley. Los documentos habilitantes que antes se hace mención dicen así: - Número descien- tos ochenta y cinco.- Municipalidad del Cantón Mejía.- Machachi, a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.- Señor don Carlos Salvador, presidente del Ilustre Concejo Municipal.- Presente.- De conformidad con artículo cuarenta y seis de la Ley de Régimen Municipal vigente, agradecer todo se sirva subrogarme en el ejercicio de mis funciones durante el día por tener que atender a varios asuntos relacionados con mi familia.- Dicho en Libertad.- Dr. L. F. Merlo.- Presidente.- Número descien- tos ochenta y cinco.- Municipalidad del Cantón Mejía.- Machachi, a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.- Señor Procurador Síndico Municipal.- En su Dicho Ayuntamiento, en sesión ordinaria de diez y siete de los corrientes resolvió la adquisición de un terreno y un garaje que se encuentra en la plaza central.



dad de los señores Luis y Humberto Nieto, el que será destinado a la edificación de una casa municipal en esa población. En tal virtud facultó a usted para que en su calidad de Procurador Síndico y en representación del Ilustre Concejo intervenga en el otorgamiento de la escritura respectiva; el precio convenido con los señores Nieto por su propiedad es el de dos mil quinientos sucres, en esta forma: un mil trescientos ochenta y cinco sucres, sesenta y ocho centavos, por trescientos cuarenta y seis metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados de terreno, valorizados a razón de cuatro sucres el metro cuadrado, y un mil ciento catorce sucres, treinta y dos centavos, por la construcción del garaje que se halla en el mismo sitio del terreno a lúdido. El valor total de esta propiedad será abonado de contado, siendo los gastos de escritura por cuenta del municipio. Para el efecto acompañe los documentos habilitantes que le acrediten su legalidad en dicho acto. Particular que lleve conocimiento para los fines legales consiguientes. Dios y Libertad. C. Salvador L., Vicepresidente. Sesión inaugural del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta. A las dos y media de la tarde, se instala la sesión del nuevo Concejo convocada por el señor Camilo Proaño, Jefe Político Cantonal con su Secretario señor don Bzequiel Andrade. Asisten al Salón Municipal los señores Concejeros que continuarán en el ejercicio de sus cargos doctor Luis Fernando Merlo, Carlos Salvador L. y Jorge Díaz Guerrero y los recién nombrados Concejeros Municipales por el voto de sus ciudadanos en el último torneo electoral, señores Alberto Pazmiño, Pablo Guarderas Villacís, José Ignacio Ortiz y Miguel Salazar M., convocados estos últimos por el señor Jefe Político, a fin de que integren la Corporación. Después de leerse el acta correspondiente, prestan la promesa de Ley ante el señor Jefe Político, los señores Alberto Pazmiño, Pablo Guarderas Villacís, José Ignacio Ortiz y Miguel Salazar M., en su respectivo orden, para entrar al ejercicio de sus funciones. Para la elección de dignatarios se nombra de director de la Junta al señor Camilo Proaño y de escrutadores a los señores Carlos Salvador por parte del Jefe Político y al señor Alberto Pazmiño por parte del Concejo. Se procede a la elección de Vicepresidente, así mismo por votación secreta, obteniéndose el resultado siguiente: por el señor Carlos



Salvador, cinco votos por el señor José Ignacio Ortiz, un voto y uno en el
Comun el señor Carlos Salvador obtuviera la mayoría absoluta, se le declara l
galmente electo Vicepresidente del Concejo Municipal, prestando inmediatamente
la promesa constitucional para el desempeño de su cargo. Se da por termi
la sesión a las cuatro de la tarde. El Presidente del Concejo. (f.) Dr. L.
Merle. El Secretario Municipal. (f.) E. M. Mejía A. Es copia. Machachi,
diez y ocho de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario Municipal
E. M. Mejía A. Municipalidad del Cantón Mejía. Número quinientos doce. Machachi,
septiembre diez y seis de mil novecientos treinta y nueve. Señor don
Camilo Segundo Mesquera O. En su Despacho. El Ayuntamiento en sesión ordi
de quince de los corrientes, tuvo a bien designar a usted con el cargo
Pracurador Síndico Municipal de este Cantón, para el presente año, con la r
ciento setenta sucos mensuales, asignada en el Presupuesto de Egresos vige
En consecuencia, sírvase presentarse en este Despacho a prestar la promesa
titucional respectiva, previa al desempeño del cargo en referencia, dentro
plazo estipulado en el artículo ochenta y nueve de la Ley Orgánica de Hacio
Dios y Libertad. (f.) Dr. L. F. Merle. Presidente. En Machachi, Cabecer
Cantón Mejía, a primera de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante
ñor Presidente del Concejo señor doctor don Luis Fernando Merle e infrascrif
Secretario Municipal, se presentó el señor don Camilo Segundo Mesquera,
objeto de prestar la promesa constitucional previa al desempeño del ca
Pracurador Síndico Municipal, para el presente año, quien de acuerdo con la
Constitución de la República, ofreció desempeñar fiel y legalmente el cargo
se le ha confiado y firma con las funciones anteriormente nombrados. El
sidente del Concejo. (f.) Dr. L. F. Merle. (f.) Camilo S. Mesquera. El S
tario Municipal. (f.) E. M. Mejía A. Es copia. Machachi, junio diez y
de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario Municipal. E. M. Mejía A.
Leída que ha sido esta escritura, íntegramente, por mí el Notario a las
tas en presencia de los testigos instrumentales que concurrían en unida
acte, digo de haberse cumplido por parte del infrascripto Notario con
requisitos legales del caso y del prevenir los de la inscripción, se
quedando facultada al señor Pracurador Síndico para hacer la inscripción

... y firmas en unida de acto conmigo y con dichos testigos que
les señores Julia Enrique Cañizares, Francisco Sola y Vicente Medina, de es
vocindario, mayores de edad e idóneas, a quienes igualmente conozco; de tod
lo que doy fe. - Luis Nieto V. - F. Humberto Nieto V. - C. Salvador L. - Camilo
Mesquera. - Julio E. Cañizares A. - Francisco Sola. - Vicente Medina. - Luis A.
Manchene, Notario.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SIGNADA Y F
MADA EN MACHACHI, EL DIA DE SU OTORGAMIENTO.

El Notario,



Luis A. Manchene



Queda inscrita la escritura precedente en la Oficina
de Registros de la Propiedad de este Cantón, a fo. 55, N.º 88,
en el de Propiedad de Mayor Cuantía, tomo 59.

Machachi, julio once de 1911.

El Registrador,

José M. Solís





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM
Machachi, 05 de septiembre de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador refiere "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial (...)"

Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

DIR. Machachi, Palacio Municipal
Jose Mejia E-50 y Simon Bolivar
TELF. 023819250 Ex1: 403
www.municipiodemejia.gob.ec

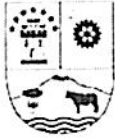


Vertical line on the left side of the page.

Small cluster of dots in the top right corner.

Handwritten scribble or mark on the right side.

Small circular mark on the right side.



Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

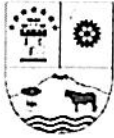
Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" expresa "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural".

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" refiere Clases de bienes. "Son bienes de los gobiernos



autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa "Autorización de transferencia. - "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";

Que, la disposición general quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - "Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos. siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva";

Que, el artículo 77 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público Actos de transferencia de dominio de los bienes expresa "Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta u organismo".

Que, mediante Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Planificación y Presupuesto indica lo siguiente: "(...) **3. CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los Informes Técnicos de las Direcciones Administrativa, Planificación Territorial, Geomática, Avalúas y Catastros, Cuidado y Control Ambiental, Registro de la Propiedad e Informe Jurídico (INFORME N° 081-PS-2024 de 12 de agosto de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la **COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ** emitir INFORME FAVORABLE a la solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación", el predio registrado a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA, ubicado en la parroquia de Alóag - Barrio Sur. **4. RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente 4.1. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. 4.2. Autorizar al Señor Alcalde la solicitud de "Viabilidad para transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 17035101019007000 a favor del GAD Parroquial de Alóag, bajo la figura de donación".

Que, el 05 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: "Análisis y Resolución del Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "Viabilidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 170351010101900700, a favor del GAD parroquial de Aloag, bajo la figura de donación";

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, RESOLVIÓ:

Artículo 1.- Acoger el Informe No. 019-COOPPOT-2024-I, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "Viabilidad que, el GAD Municipal proceda a transferir el inmueble signado con clave catastral Nro. 170351010101900700, a favor del GAD parroquial de Aloag, bajo la figura de donación.

Artículo 2.- Autorizar al Señor alcalde la transferencia el inmueble signado con clave catastral Nro. 1703510101019007000 a favor del GAD Parroquial de Aloag, bajo la figura de donación".

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

KATERINE	Firmado digitalmente
MABEL	por KATERINE MABEL
BAQUERO	BAQUERO ALDAZ
ALDAZ	Fecha: 2024.09.05
	13:32:13 -05'00'

Abg. Katerine Baquero A.
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**RAZÓN DE CERTIFICACIÓN
Documentos habilitantes**

De conformidad con lo que establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 2 dispone: "Los mensajes de datos tendrán igual valor que los documentos escritos".

La norma ibídem artículo 14, establece: "La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos y será admitida como prueba en juicio".

El Código Orgánico Integral Penal, artículo 328, dispone: "La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años(...)"

En atención a la norma citada, su reglamento de aplicación y la petición realizada mediante Memorando No. 122-PS-REQ-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Mgtr. Israel Enríquez: **CERTIFICA** la entrega de (2) fojas útiles y materializada del original de la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM, 05 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por la Abg. Katerine Baquero, secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo A.D. Municipal del cantón Mejía, de fecha 05 de septiembre de 2024.

Machachi, 14 de mayo de 2025.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Memorando Nro. 2025-0456-DGAYC
Machachi, 21 de julio de 2025

PARA: MGTR. ISRAEL ENRIQUEZ
PROCURADOR SÍNDICO (E)

DE: MGS. STEFANNY PILLAJO
DIRECTORA DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS

ASUNTO: RESPUESTA AL MEMORANDO No. 122-PS-REQ-2025.

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted con la finalidad de dar atención al MEMORANDO No. 122-PS-REQ-2025 de fecha 13 de mayo del 2025, mediante el cual solicita a esta dependencia: "(...) *el ajuste necesario en la cartografía catastral, regularizando las dimensiones del inmueble en los registros municipales.*"

Al respecto me permito **CERTIFICAR** que: el levantamiento topográfico presentado correspondiente al predio signado con clave 1703510101019007000, catastrado a nombre del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**, ubicado en la Parroquia de Alóag, Cantón Mejía, se *ajusta a la cartografía municipal*. Las diferencias existentes entre las dimensiones y área de la escritura con el plano levantado se encuentran dentro del error técnico permisible de medición.

Es importante indicar que, el plano del levantamiento presentado para el efecto, es de exclusiva responsabilidad del propietario y profesional, quienes serán los responsables de solventar en caso de reclamos por parte de terceros o acudirán a la autoridad legal competente.

Adjunto al presente, sírvase encontrar los planos del levantamiento correspondientes, así como la ficha general de linderos del predio en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

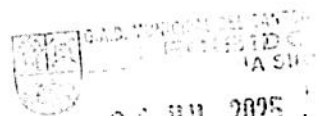
Atentamente,



Mgs. Stefanny Pillajo
DIRECTORA DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS
RV



Dirección de
**Geomática, Avalúos
Y Catastros**



RECIBIDA: 21 JUL 2025
DIR. MACHACHI, Palacio Municipal
Jose Mejía E-50 y Simon Bolivar
TELEF. 023819250 Ext. 224
www.municipiodemejia.gob.ec



Firmantes

X

Ruta del documento: C:\Users\USER\MARCELLA SALAS\Desktop\ADMINISTRACIÓN 2023-2027\Año 2024\CONCEJO MUNICIPAL\RESOLUCIONES DE CONCEJO 2024\Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-175-RCM.pdf
Total de firmantes: 1

Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1720675501	KATHERINE MABEL BAQUERO ALDAZ	null null	2024-09-05 13:32:13 hora de Ecuador	CONSEJO DE LA JUDICATURA	2023-02-27 10:02:25 hora de Ecuador	2025-02-27 10:02:25 hora de Ecuador	No revocado	✓



**Secretaría
General**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
Jose Mejía E-50 y Simon Bolivar
TELF. 023819250 Ext. 562
www.municipiodemejia.gob.ec

Gobierno Municipal Cantón Mejía

Dirección Geomática, Avalúos y Catastros



FICHA CATASTRAL URBANA

Fecha: 2025-10-02 09:20:56

INFORMACIÓN PREDIAL		IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE		
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO				
Nombre o razón social:	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA			
C.I./R.U.C:	1760003760001			
Estado civil:	SOLTERO			
Fecha de nacimiento:	DESCONOCIDO			
Porcentaje de adquisición:	100.00 %			
DATOS DEL PREDIO				
Clave catastral:	1703510101019007000			
Clave catastral anterior:	5101019007			
Número de Lote:	I			
Zona:	URBANO			
Dirección:	ALOAG, BARRIO SUR, LUIS PAZMIÑO			
Nomenclatura:				
SERVICIOS BÁSICOS				
Abastecimiento de agua:	Red Pública			
Alcantarillado:	Red Separada			
Energía Eléctrica:	Tiene Red Pública			
Otros:	Red Telefónica			
DOCUMENTACIÓN LEGAL				
Tipo transferencia:	COMPRA VENTA			
Notaría:	1			
No. Registro:				
Documento legal:				
Fecha inscripción:				
Provincia:	PICHINCHA			
Cantón:	MEJIA			
Fecha celebración:				
DESCRIPCIÓN DE ÁREAS				
Frente:	18.33 m			
Fondo:	21.44 m			
Área terreno gráfico:	342.45 m ²			
Área terreno según escritura:	346.42 m ²			
Área de construcción:	Bloque N: 001 - Área Construcción: 551.11 m			
Área total construcción:	551.11 m			
AVALUO CATASTRAL				
Avalúo terreno:	\$ 25,933.85			
Avalúo construcciones:	\$ 46,541.97			
Avalúo total:	\$ 72,475.82			
PROPIETARIO(S)				
N.	Nombre	C.I./R.U.C	%	Principal
1	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA	1760003760001	100.00	SI

FOTOGRAFÍA DE LA VIVIENDA

NOTAS:

DE LA FICHA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud no es procedente ni legal, que esta Ficha Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar transferencias de dominio, urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del Gobierno Municipal del Cantón Mejía.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Se considerará que existe un excedente dentro del área urbana, cuya regularización deberá sujetarse a la "REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE LAS SUPERFICIES DE TERRENO, siempre que el excedente supere el error técnico permisible, el mismo que será de hasta diez por ciento (10%) del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble.

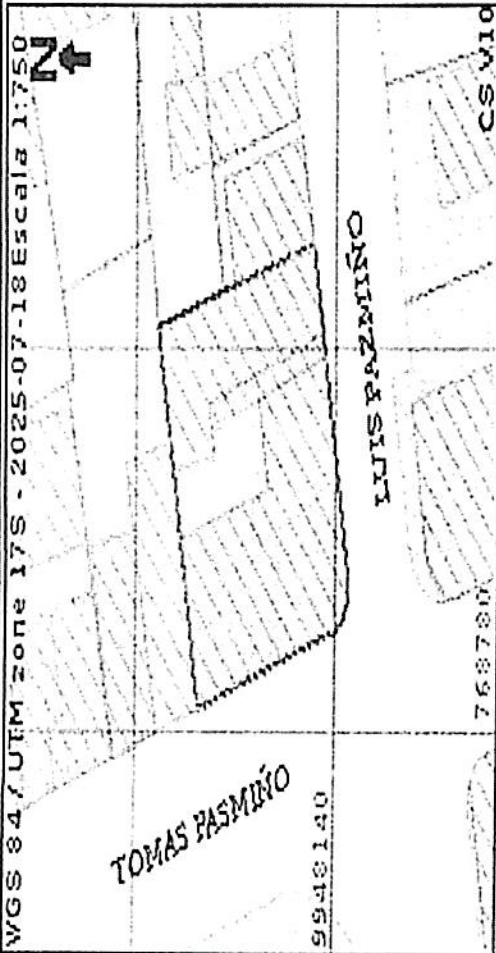
Para el cálculo dentro del área rural de la jurisdicción cantonal, se considerará como error técnico permisible conforme lo siguiente: 0 m² - 100.000 m² (10 has) hasta el 15% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble, 100.001 m² - 500.000 m² (50 has) hasta el 10% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble, y 500.001 m² - en adelante hasta el 5% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.



INFORME GENERAL DE LINDEROS
GAD MUNICIPAL DEL CANTON DE MEJIA
 DIRECCION DE GEOMATICA Y CATASTROS

PLANO



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL	1703510101019007000	N.- PREDIO	
TIPO DE PROPIEDAD	UNIPROPIEDAD	USO	LOTE CON CONSTRUC.
DIRECCION	TOMAS PASMIÑO Y LUIS PASMIÑO		
PARROQUIA/BARRIO	ALOAG - BARRIO SUR		
ZONIFICACION	AREA URBANA	NUMERO DE LOTE	1

IDENTIFICACION DEL TITULAR DE DOMINIO

N.-	PROPIETARIO/S	C.C./PASAPORTE
1	GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA	1760003760001
2		
3		
4		
5		

DOCUMENTACION LEGAL

DOCUMENTO LEGAL	ESCRITURA	TIPO TRANSF.
NOTARIA	1	FECHA
PROVINCIA	PICHINCHA	CANTON
REGISTRO		FECHA DE INSCRIP.

DATOS TECNICOS DEL PREDIO Y DE EXPROPIACION

AREAS Y AVALUOS		LINDEROS		DIMENSION (m)
TOTAL TERRENO	342.45	AVALUOS (dolares)	MORETA CRUZ LUZ ALICIA	20.60
TOTAL CONSTRUCCION	551.11	VALOR x m2 (dolares)	CALLE LUIS PASMIÑO	20.30
			ANGUETA PASTRANO MARTA	6.66
			MILINGALLI TOCUMBE JOSE MARIO	10.05
			CALLE TOMAS PASMIÑO	16.95
VALOR:				

RESPONSABLE

GEOM. RAUL VALLE

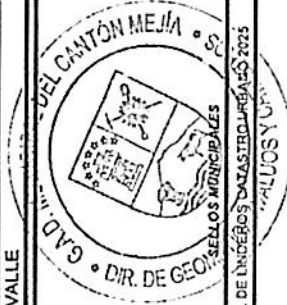
FECHA: 18/07/2025

ELABORADO POR:

 RAUL ENRIQUE VALLE COLLEGIADO INSTITUTO NACIONAL DE PLANIFICACION Y CATASTRO	Mgs Stefanny Pillajo DIRECTORA DE GEOMATICA Y CATASTROS

OBSERVACIONES:

LAS AREAS FUERON CALCULADAS EN BASE A LA CARTOGRAFIA MUNICIPAL EXISTENTE



Informe / Informe General de Linderos Catastrales 2025

VALUOS Y CATASTROS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Fecha Ingreso (dd-mm-yyyy): 10-09-2025

CRP Nro. 8333

Referencia: reg. prop. 88.1941

El Suscrito Registrador de la Propiedad y Mercantil, vista la petición precedente en forma legal, CERTIFICA: Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN TERRENO Y UN GARAGE CONSTITUIDO EN EL MISMO, UBICADO EN ALOAG,

2.- PROPIETARIO(S):

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN MEJIA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

adquirido mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de este cantón señor Luis Alfonso Mancheno, inscrita en el Registro de la Propiedad el once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por compra a Luis Alfonso y Francisco Nieto Verdesoto;

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos no se halla hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar.-

Fecha Elaboración (dd-mm-yyyy hh:mm)

23-09-2025 03:48

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Certificado Nro. 8333

Tiempo de Vigencia: 60 días

Responsable: JESSICA ESTEFANIA CADENA



En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registros, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.



REGISTRADOR
Firmado por: EDISON ROBERTO ULLOA
ARGUELLO
Fecha: 23/09/2025 15:54:28



RESPONSABLE
Firmado por: JESSICA ESTEFANIA CADENA
TIPAN
Fecha: 23/09/2025 15:54:28

